



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-095-2012-9**, ha sido instruido contra los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, Alcaldesa Municipal; **Wilfredo Díaz Vasquez**, Síndico Municipal; **Oscar Baudilio Cruz Quinteros**, Primer Regidor Propietario; **Héctor Wilfredo Díaz Ramirez**, Segundo Regidor Propietario; **Rina Alelí Ramos de Castro**, Tercera Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Adhonorem; **Adin Zelaya**, Cuarto Regidor Propietario; **Luis Alfredo Amaya Rodríguez**, Secretario Municipal y Jefe UACI y **Ana Dilcia Portillo Meléndez**, Contador Municipal; quienes fungieron en tales cargos, en la **Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas**, de conformidad con el **Informe de Auditoría a los Estados Financieros**, realizado a esa Institución, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y que fuere practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República –en adelante FGR-, tal como consta de folios 41 a folios 43 todos frente. Y en su carácter personal todos los señores anteriormente relacionados, tal como consta en auto agregado de folios 142 vuelto a folio 143 frente.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, se recibió en ésta Cámara el Informe de Auditoría anteriormente relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, teniéndose por recibido mediante auto emitido a las once horas treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil doce, el cual consta a folios 39 frente, ordenándose en el mismo proceder al respectivo análisis e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a fin de establecer los reparos atribuibles a cada funcionario y/o empleado actuante; asimismo, se mando Notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 40 frente, todo de



conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República –en adelante Ley CCR-.

- II. De conformidad a lo que establecido en el Artículo 67 de la Ley CCR, éste Tribunal de Cuentas, previo análisis efectuado al relacionado Informe de Auditoría, emitió el correspondiente **PLIEGO DE REPAROS** con número **CAM-V-JC-095-2012-9**, a las nueve horas con treinta minutos minutos del día siete de marzo el año dos mil trece, deduciéndose la cantidad de **OCHO REPAROS**, en los cuales se atribuyó Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes, de acuerdo con el Artículo 54 y 55 de la citada Ley, mismo que corre agregado de folios 45 vuelto a folios 51 frente y vuelto; ordenándose al emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.
- III. De folio 41 a folios 43 corre agregado el escrito, credencial y acuerdo presentados por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; asimismo, de folios 61 a folios 67 se agregó el escrito de defensa presentado por los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz, Wilfredo Díaz Vasquez, Oscar Baudilio Cruz Quinteros, Héctor Wilfredo Díaz Ramirez, Rina Alelí Ramos de Castro, Adin Zelaya, Luis Alfredo Amaya Rodríguez y Ana Dilcia Portillo Meléndez**, mediante el cual expresaron literalmente lo siguiente: *...”REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PARTIDAS CONTABLES QUE CAREÓEN DE SOPORTE. El equipo de Auditores comprobó que existían Partidas Contables que no estaban soportados con el acuerdo de aprobación que estableciera que el monto cancelado era el monto pactado previamente, para la elaboración de carpetas. COMENTARIOS: Iniciamos mencionando que la Municipalidad, ha realizado todos los pagos, cumpliendo con los requisitos legales que establece el Código Municipal, para que estos sean de legítimo abono, es decir que han sido aprobados por el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Sindico Municipal, antes de efectuar el pago, así como estos gastos han sido aprobados por el Concejo Municipl, en un solo acuerdo que recoge todos los gastos del mes, el concejo Municipal se reúne tres veces al mes, por lo tanto los gastos se aprueban de conformidad a la asistencia de reuniones.*

No De Partida	Monto	EVIDENCIA DOCUMENTAL
1/0187	\$1,140.00	Autorizada por medio de acuerdo No.1 acta 4 de fecha 51412010
1/0188	\$ 750. 00	Autorizado por medio de acuerdo No. 1 acta 4 de fecha 51412010
1/0614	\$ 1,750.00	Autorizado por medio de acuerdo No. 4 acta 14 de fecha 1011012010
1/189	\$5,224.67	Autorizado por medio de Acuerdo No. 1 acta 4 de fecha 514/2010
1/0190	\$774.40	Autorizado por medio de Acuerdo No. 1 acta 4 de fecha 514/2010
1/0191	\$82668	Autorizado por medio de acuerdo No. 1 acta 4 de fecha 514/2010
1/0192	\$825.25	Autorizado por medio de acuerdo No. 1 acta 4 de fecha 51412010
1/0248	\$550.00	Autorizado por medio de acuerdo No. 1 acta 4 de fecha 51412010



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1/0249	\$2,500.00	Autorizado por medio de acuerdo No. 1 acta 5 de fecha 30/04/2010
1/0250	\$1,900.00	Autorizado por medio de acuerdo No. 1 acta 5 de fecha 30/04/2010
1/0251	\$1,300.00	Autorizado por medio de acuerdo No. 1 acta 5 de fecha 30/04/2010
1/0537	\$230.00	Autorizado por medio de acuerdo No. 2 acta 12 de fecha 31sept12010
1/0538	\$3,482.82	Autorizado por medio de acuerdo No. 2 acta 12 de fecha 31sept12010
1/0613	\$3,592.64	Autorizado por medio de acuerdo No. 1 acta 14 de fecha 4/Oct12010
1/0614	\$1,750.00	Este se encuentra repetido dentro del listado mostrado en el hallazgo

Los Gastos de cada uno de los meses se aprueban en una sola acta, en la que se detalla cada uno de los montos que corresponden a las facturas, sin embargo estos gastos ya han sido aprobados por el Alcalde y el síndico tal como establece el Código Municipal, en su Art. 86 párrafo segundo, por otra parte dichos gastos han sido aprobados previamente por el Concejo Municipal, cuando hace la aprobación del Presupuesto, sin embargo seguidamente después de este procedimiento se hace el acuerdo de aprobación por parte del Concejo del gasto ya con el detalle que se menciona la factura, monto, cheque etc. Se anexan copias certificadas de los recibos y facturas de cada uno de los gastos que menciona el recuadro anterior, con lo que se demuestra que estos gastos se encuentran autorizados con el DESE y VISTO BUENO, y contienen registrado el número de acuerdo y acta en la que fue autorizado por el Concejo Municipal, así como, se anexa a manera de ejemplo dos actas de aprobación de gastos en la que aparecen algunos de los gastos cuestionados y que se mencionan en el recuadro. Por lo tanto habiendo probado más que suficiente, que las partidas contables que se mencionan en el hallazgo han sido aprobadas debidamente cumpliendo con los procedimientos legales que se exigen, se proceda a desvanecer el hallazgo y aprobar la gestión municipal en esta parte, que se realizó en el año dos mil diez. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) PAGOS INNECESARIOS EN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** El equipo de auditoría contesto que se efectuaron pagos innecesarios en la adquisición de bienes y servicios. a.- 1 Maquinaria y Equipo, se realizó un pago innecesario por valor de \$ 1,470.00 según partida 1/0760 de fecha de doce de diciembre de dos mil diez en concepto de elaboración de carpeta técnica del proyecto: Adquisición de una Retroexcavadora, registrada en partida contable No. 1/0961 de diciembre/ajustable por valor de 96.050.00 b.- Desarrollo de fiestas Patronales del Municipio de Ciudad Dolores, se realizó un gasto innecesario por valor de \$410, en elaboración de carpeta técnica a favor de Héctor José Álvarez Arias, según partida de de pago No. 110779 de fecha 28/10/2010 y cheque No. 0271359. **COMENTARIOS:** En primer lugar queremos aclarar dos aspectos importantes que deben abordarse desde los aspectos objetivos y técnicos. En primer lugar la ley no distingue cuando hacer una carpeta técnica y cuando no de un proyecto, por lo tanto el auditor no está facultado para hacer esta valoración de necesario o innecesario. En segundo lugar para la elaboración de este documento se necesita de una técnica para elaborar proyectos, por lo tanto necesita de conocimiento especializado, no recogido en los empleados administrativos de la Municipalidad, el auditor reconoce que no se tienen los conocimientos necesarios. El Art. 12 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley del FODES, establece lo siguiente: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las Normas Técnicas de elaboración de proyectos. en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas". Según se conoce solo existe la guía proporcionada por el FISDL, bajo la cual se han elaborado las carpetas técnicas, nótese que no existe una reglamentación emitida por la Corte de Cuentas que regule la formulación de carpetas, mucho menos que especifique cuando se requerirá de una carpeta técnica y cuando no, por lo tanto el auditor no está facultado a establecer a base de



critérios de valoración personal, normativa para el juzgamiento, que no exista bajo el proceso de formación de ley, recuérdese que el Art. 8 de la Constitución de la República establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe" El legislador en su proceso de formación de ley, considero prudente establecer en el Art. 14 de la ley del FODES, que por cada proyecto que ejecutara la Municipalidad, debía considerar sus costos de manera individual, incluyendo el costo de la elaboración de carpetas técnicas, es decir que el legislador asumió que las carpetas serian elaboradas por personas técnicas, y no por el personal administrativo de la institución, por lo tanto tendrían un costo, ya sea este asumido de manera permanente nombrando un carpetista o haciéndolo de manera individual. Dentro del personal de la Municipalidad no se cuenta con personal capacitado ni especializado en la formulación de carpetas, mucho menos sobre la adquisición de bienes como es la maquinaria adquirida que requiere de un conocimiento técnico, ni se ha contratado una persona dedicada a esta labor debido a la escases de recursos, como lo han hecho otras municipalidades para evitar contratos individuales, el realizar una contratación de carácter permanente para esta función le tendría un costo mucho más elevado que el actualmente se ha cancelado, ya que no se puede obligar al personal a realizar una tarea de la cual no tiene los conocimientos técnicos adecuados. Después de hacer las anteriores valoraciones, en las que se fundamenta la legitimidad de las acciones realizadas por la Administración Municipal, en cuanto a que ha realizado las acciones apegada a derecho, cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos para cada uno de las acciones realizadas, concluimos que la administración no ha actuado en contra de lo prescrito por la ley, por lo tanto no puede ser establecida la responsabilidad patrimonial en este caso ya que ha actuado respondiendo a sus facultades legales que la ley le establece, en la contratación de servicios técnicos administrativas que no le son posible realizar por carecer de los conocimientos técnicos necesarios, siendo así responsable en la conducción administrativa Municipal, de tal manera garantiza la correcta realización de las actividades administrativas, además el Art. 8 de la Constitución de la República establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe" **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA PAGOS INJUSTIFICADOS POR VALOR DE \$15,275.46** El equipo de auditores constato que se efectuaron pagos injustificados por un valor de \$1 5,275.46 en la elaboración de Carpetas Técnicas, para cinco proyectos de Inversión Pública. **COMENTARIOS:** Iniciaremos mencionando que uno de los problemas que enfrentan los Municipios pequeños es que la recaudación de sus tasas e impuestos es limitada, lo cual les impide realizar todas las obras que las comunidades requieren para alcanzar un mejor desarrollo, además los fondos del FODES asignados al Municipio para la ejecución de proyectos, no alcanzan a cubrir la demanda de las necesidades básicas de la población, por lo tanto es necesario recurrir a otras instituciones para el financiamiento de estos proyectos, quienes al momento del requerimiento del financiamiento solicitan se presente la carpeta técnica diseñada para el proyecto, a partir de entonces es que parte la obligación de la Municipalidad de contratar el formulador de la carpeta técnica. Las carpetas técnicas de los proyectos: Introducción de Agua Potable en Caserío Argain, Cantón Caña Fistula, introducción de Agua Potable en Caserío San Bruno, Construcción de Puente peatonal, sobre el rio Gualpuca, Caserío Montecristo, Cantón Niqueresque, Construcción de puente peatonal, sobre el rio Marcos, Caserío la Montaña, Cantón Chapelcoro, Ampliación de agua potable en Cantón San Carlos, se diseñaron para ser sometidas a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



158

financiamiento por parte del FISDL, en donde se nos informó que había fondos para financiar proyectos de agua potable y para puentes peatonales, a raíz de los estragos que dejara, las tormentas IDA y AGATA proyectos que encuentran en la fase de revisión de las carpetas técnicas por parte del técnico asesor.

No.	PROYECTO	COMENTARIO Y EVIDENCIA
1	Introducción de Agua Potable en Caserío Argáin, Cantón Caña Fistula.	La elaboración de esta carpeta técnica, nació a raíz de la posibilidad de acceder a los fondos FISDL, la evidencia es que el FISDL, ha hecho las gestiones de revisión de las Carpetas Técnicas, para posteriormente asignar los fondos para su ejecución.
2	Introducción de Agua Potable en Caserío San Bruno	La elaboración de esta carpeta técnica, nació a raíz de la posibilidad de acceder a los fondos FISDL, la evidencia es que el FISDL, ha hecho las gestiones de revisión de las Carpetas Técnicas, para posteriormente asignar los fondos para su ejecución.
3	Construcción de Puente peatonal, sobre el rio Gualpuca, Caserío Montecristo, Cantón Niqueresque	La elaboración de esta carpeta técnica nació, a raíz de la posibilidad de acceder a los fondos FISDL, por los estragos ocasionados por las tormentas IDA Y AGATHA, así lo establece el Acuerdo No. 11 Acta 9 de fecha 30Junio!201 O, otra de las evidencias que existen que la elaboración de las carpetas fueron con el objeto de acceder a fondos del FISDL, son las bitácoras de revisión de dichas carpetas por parte del Asesor Técnico, y correspondencia cruzada con el fin de lograr la asignación, con lo que se demuestra que aun se encuentran en la fase de asignación de fondos, situación que no depende de las acciones que ejecute la Municipalidad, si no del FISDL, por lo tanto no puede determinarse responsabilidades a la Municipalidad por acciones que deben realizar otras instituciones.
4	Construcción de puente peatonal, sobre el rio Marcos	La elaboración de esta carpeta técnica nació, a raíz de la posibilidad de acceder a los, fondos FISDL, por los estragos ocasionados por las tormentas IDA Y AGATHA, así lo establece el Acuerdo No. 11 Acta 9 de fecha 30Junioi20IO, otra de las evidencias que existen que la elaboración de las carpetas fueron con el objeto de acceder a fondos del FISDL, son las bitácoras de revisión de dichas carpetas por parte del Asesor Técnico, y correspondencia cruzada con el fin de lograr la asignación, con lo que se demuestra que aun se encuentran en la fase de asignación de fondos, situación que no depende de las acciones que ejecute la Municipalidad, si no del FISDL, por lo tanto no puede determinarse responsabilidades a la Municipalidad por acciones que deben realizar otras instituciones.
5	Cantón Chapelcoro, Ampliación de agua potable en Cantón San Carlos	La elaboración de esta carpeta técnica se suspendió, y el contratista devolvió el anticipo de \$2,500.00, por medio de tres pagos, se anexa copia del plan de pago y recibo de ingreso de la Última cuota pagada.

Después de haber mencionado con detalle los motivos que dieron lugar a la elaboración de las carpetas técnicas, en las que se demuestra que no fue una decisión antojadiza ni irresponsable del Concejo Municipal, sino mas bien, el cumplimiento de un requisito sine qua no para conseguir el financiamiento de los proyectos, habiendo demostrado que a la fecha se continua con el proceso de asignación de fondos para su ejecución, es decir que no se puede determinar hasta este momento que la inversión por la elaboración de las carpetas no muestren resultados en beneficio de las comunidades, ya que aun no se ha concluido el proceso de ejecución del proyecto, que inicia con la asignación de fondos, por lo tanto basados en que los hechos aun no reflejan la culminación de las acciones realizadas las acciones sancionatorias no pueden resultar de supuestos no comprobados, ya que no existe una normativa que establezca tiempos de caducidad del contenido de una carpeta técnica, además estos gastos son de preinversión,



siendo que la palabra preinversión significa una acción, antes de la inversión de fondos, es así que el hallazgo a la fecha no tiene asidero legal que sostenga que la administración Municipal ha hecho mala inversión de los fondos para solicitar su reintegro, ya que las acciones aun no han sido concluidas y que se está a la espera de una asignación por parte de un ente distinto a la Municipalidad. Se anexa: copia del acuerdo Municipal, que establece que los proyectos fueron priorizados y que se ordeno la elaboración de la Carpeta Técnica, para acceder a fondos del FISDL, Acuerdo No. 11 Acta 9 de fecha 30Junio/2010, copia de bitácoras y correspondencia girada entre el FISDL y la Municipalidad, que demuestran que las carpetas técnicas han sido monitoreadas, revisadas por el FISDL, y que a la fecha están esperando la asignación de fondos. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FRACCIONAMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA REPARACION DE CAMINOS.** El equipo de auditores constato que se efectuaron fraccionamientos en el proceso de contratación para Reparación de caminos vecinales del Municipio de Ciudad Dolores, al adjudicarlos a los mismos contratistas. Realizando contrataciones por libre gestión, sin cumplir con el procedimiento legalmente establecido, sin solicitar cotizaciones para determinar el mejor oferente: **COMENTARIOS:** En cuanto a la observación anterior, en la que el auditor asegura que existió fraccionamiento del proceso de contratación para la reparación de caminos vecinales de ciudad Dolores, esto no es cierto, ya que para. que exista fraccionamiento deben conjugarse más de dos condiciones, así: a) Que la Municipalidad cuente con todos los fondos para ejecutar el proyecto, b) que sea un mismo bien a adquirir y que este se necesite de inmediato para la construcción de la obra, c) Que las obras se ejecuten al mismo tiempo, d) Que tengan un tiempo determinado para ejecutar la obras, e) Que las obras fraccionadas sean complementos unas con otras para formar el proyecto, que sin la ejecución de una de esas partes el proyecto no es funcional. Al llevar estas condiciones al caso que nos ocupa encontramos en primer lugar que la Municipalidad no cuenta con los fondos suficientes para ejecutar la obra de una sola vez, por tal razón los realiza por etapas, ya que los fondos del FODES Son recibidos por cuotas mensuales, por lo tanto la Municipalidad no se puede comprometer mas de allá de sus ingresos, b) Que los bienes y servicios adquirido en los proyectos no son los mismos, en cantidad y plazo y condiciones de ejecución, por lo que claramente se demuestra es que el proyecto se ha ejecutado por etapas, en ningún momento ha existido fraccionamiento, como lo estima el auditor, ya que todas las obras o actividades necesarias para la reparación de la calle han sido concluidas a fin de establecer que la obra funciona perfectamente (el tramo reparado), y no es cierto que se hayan asignados a un misma persona la adquisición de un mismo bien, ya que al examinar los rubros cada uno de estos no superan los 80 salarios mínimos que es \$16,576.00, además de que no son los mismos rubros (transporte, alquiler de maquinaria, pago de material selecto) y las compras fueron durante todo el año fiscal 2010. Los proyectos de reparación de calles se hacen durante todo el año, ya que estas se deterioran con facilidad por que son de tierra, el tráfico es continuo o pesado o por la época de lluvia, pero no se sabe cuándo será necesaria la reparación, dónde o en que tramo será necesario y cuanto costara. La ejecución por etapas es un proceso legitimo ya que cada una de ellas son susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado, ya que por la naturaleza de la obra, permite que se divida en etapas, por ser utilizable o aprovechable por separado, por lo tanto la selección del tramo a reparar puede ser seleccionado independiente de los demás tramos de la calle, por lo tanto la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

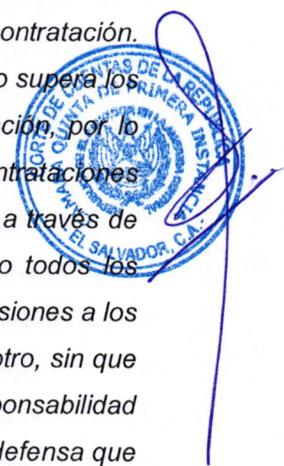


reparación de los caminos vecinales por etapas, no ha sido una actividad dolosa provocada por la administración para evitar procesos administrativos, si no que la decisión está supeditada a una, serie de factores que intervienen en el momento que ya se han mencionado principalmente la falta de recursos en el momento de la ejecución, sin embargo el fraccionamiento se hace con el propósito o fin de modificar los montos y evitar procedimientos, condición que no se configura en las actuaciones realizadas por la administración. La reparación de los caminos vecinales por libre gestión, tiene una ventaja para la población local, ya que la mano de obra utilizadas es del Municipio por tanto se crean fuentes de empleo, además los proyectos ejecutados por administración resultan mucho más económicos, ya que no se reconoce ese margen de ganancia que se lleva el contratista fuera del municipio, por lo tanto nuestro criterio se mantiene en cuanto a que las reparaciones de los caminos vecinales no se han visto fraccionadas, si no que cada tramo de reparación hecho es una fase **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTE DE PROYECTOS** El equipo de auditores constato que en la adjudicación de algunos proyectos falta documentación: Expediente, orden de jnido, Acta de Recepción final, de Supervisión y de control de materiales y horas maquinas utilizados, proyectos siguientes:

No.	Nombre de Proyecto	Documentación que se anexa
1	Construcción de Muros de retención en calles de Cantón San Carlos, y Caserío Izcanalito.	Este proyecto se ejecutó por administración no se contrató supervisión, por tal razón no se encuentra agregada la documentación en el expediente.
2	Empedrado Fraguado en final calle Bario El Calvario, salida a chapelcoro	Este proyecto se ejecutó por administración no se contrató supervisión, por tal razón no se encuentra agregada esta documentación en el expediente
3	Mantenimiento de caminos Vecinales en zonas rurales	Se anexa actas de recepción y ordenes de inicio, no se contrató supervisión por tal razón no se encuentra agregada dicha documentación en el expediente.

REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE DEBIDO PROCESO DE CONCURSO PUBLICO EN ELABORACION DE CARPETAS DE PROYECTOS. El equipo de auditores constato que se realizaron pagos en concepto de elaboración de carpetas técnicas de proyectos a favor del Ing. Manuel Dolores Quintanilla por valor de \$34,14065, no se realizaron con el debido proceso de Concurso público por invitación para la adjudicación y contratación.

COMENTARIOS: Las contrataciones se hicieron individualmente, y cada una de ellas no supera los 80 salarios mínimos, es así que la contratación se permitía se hiciera por administración, por lo tanto no es cierto que requería de un concurso público, ya que la idea de las contrataciones surgieron individualmente, debido a que los fondos para el pago de estos servicios es a través de cuotas, de conformidad a como se reciben los fondos del FODES, situación que no todos los profesionales aceptan este tipo de condiciones, por tal razón se contratan en varias ocasiones a los mismos profesionales pero estos no son contratos simultáneos, si no uno después de otro, sin que esto supere los 80 salarios mínimos cada uno de ellos, además de la capacidad, y responsabilidad demostrada en desempeño de sus funciones. Por lo que haciendo uso del derecho de defensa que se concede y con el objeto de aclarar los argumentos utilizados para establecer las responsabilidades, y que se emita un resultado apegado a derecho, tomando en cuenta la realidad de los hechos y a las pruebas presentadas."... Ésta Cámara, mediante resolución emitida a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil trece, admitió el escrito anterior, así como la documentación que se adjuntó en el mismo,



agregada de fs. 68 a fs. 142 ambos frente; teniéndose por parte en el presente proceso, a los señores ya citados, en el carácter que comparecieron. Asimismo, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que emitiera la opinión correspondiente.

- IV. De folio 145 vuelto a folio 146 frente y vuelto, corre agregado el escrito de fecha doce de marzo del año dos mil trece, suscrito por el licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacuó la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: ...”*Con relación al **REPARO UNO** responsabilidad administrativa, “PARTIDAS CONTABLES QUE CARECEN DE SOPORTE” la AUDITORIA comprobó que existían partidas contables que no estaban soportadas con el acuerdo de aprobación que estableciera que el monto cancelado era el monto pactado previamente para la elaboración de las carpetas. Los reparados responden que anexan copias certificadas de los recibos y facturas de cada uno de los gastos, con lo que se demuestra que se encuentran autorizados con el DESE y VISTO BUENO teniendo registrado el número de acuerdo y acta en la que fue autorizado por el consejo municipal. **REPARO DOS** responsabilidad patrimonial “PAGOS INECESARIOS EN ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS” Los reparados responden que no existe una reglamentación emitida por la corte de cuentas que regule la formulación de carpetas mucho menos que especifique cuando se requerirá de una carpeta técnica y cuando no, que el Art.2 de la Constitución de la Republica establece “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe” Observamos que existe incumplimiento al Art.31 número cuatro del Código Municipal y Art.2 literal B del Reglamento de la LACAP. **REPARO TRES** responsabilidad patrimonial y administrativa “PAGOS INJUSTIFICADOS POR VALOR DE \$ 15,275.46” Auditoria constató que se efectuaron pagos por valor de \$15,275.46 en la elaboración de carpetas técnicas para cinco proyectos de inversión pública sin que a la fecha del examen dichos proyectos se hayan ejecutado. Los cuentadantes responden que los municipios pequeños enfrentan problemas que sus tasas e impuestos es limitada impidiéndoles realizar todas las obras que las comunidades requieren, que los fondos del FODES no alcanzan a cubrir la demanda por lo que es necesario recurrir a otras instituciones para el financiamiento de los proyectos. Que las carpetas técnicas de los proyectos mencionados en el reparo se diseñaron para ser sometidas a financiamientos por parte del FISDL, que las carpetas técnicas han sido monitoreadas, revisadas por el FISDL y que a la fecha esperan la asignación de fondos. Existe incumplimiento al Art.31 numeral 4 del Código Municipal y Art.129 de la LACAP. **REPARO CUATRO** responsabilidad administrativa “fraccionamiento en el proceso de contratación para reparación de caminos” responden que no es cierto, que los hechos aun no reflejan la culminación de las acciones*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



realizadas, por lo tanto las acciones sancionatorias no pueden resultar de supuestos no comprobados. Hay incumplimiento a los arts. 58 y 40 de la LACAP. **REPARO CINCO** responsabilidad administrativa "FALTA DE ACCIONES DE COBRO PARA RECUPERAR LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL" responden los cuentadantes que no es cierto y que anexan copia de las esquelas de cobro hechas a los contribuyentes, convenio firmado con CAESS para la recaudación y acuerdo de dispensa de intereses y multas. Existe incumplimiento a los arts. 72 y 84 de la Ley General Tributaria Municipal. **REPARO SEIS** responsabilidad administrativa, "EL CONSEJO MUNICIPAL EFECTUO COBROS SIN CONTAR CON LA TARIFA DE ARBITRIOS DE IMPUESTOS" Los reparados responden que no es cierto, que se presentó un nuevo proyecto de ley a la asamblea la cual ya fue aprobada y publicada en el diario oficial. Que anexan copia de la ley de impuestos Municipales. **REPARO SIETE** responsabilidad administrativa "FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTE DE PROYECTOS" existe incumplimiento a lo establecido a los arts. 7, 38 y 60 del reglamento de la LACAP. **REPARO OCHO.** Responsabilidad administrativa "FALTA DEL DEBIDO PROCESO DE CONCURSO PUBLICO EN LA ELABORACION DE CARPETAS DE PROYECTOS" Responden los reparados que las contrataciones se hicieron individualmente y cada una de ellas no supera los ochenta salarios mínimos por lo que permitía la contratación por administración. Existe incumplimiento a lo establecido en los Arts. 12, 18, 19 y 70 de la LACAP y 52 del reglamento de la misma ley. Como puede observarse, excepto para los reparos uno y seis, los cuentadantes no dan una respuesta valedera y satisfactoria a los reparos contenidos en el respectivo pliego y la documentación que presentan no es suficiente para darlos por superados."... En ese sentido, consta de folios 154 vuelto a folios 155 frente, auto emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil trece, mediante el cual se admitió el relacionado escrito, teniéndose por evacuada la audiencia conferida, quedando el presente caso, listo para dictar sentencia.

- V. Que vistas las explicaciones y documentación vertida por los funcionarios y servidores actuantes, así como la opinión dada por la Fiscalía General de la República, ésta Cámara procederá al desarrollo de la decisión, así: **REPARO UNO.** (Responsabilidad Administrativa). Partidas Contables que Carecen de Soporte. El equipo de Auditores comprobó que existían Partidas Contables que no estaban soportadas con el acuerdo de aprobación que estableciera que el monto cancelado era el monto pactado previamente, para la elaboración de carpetas. Detalle de las partidas y montos cancelados agregado a folio 46 frente y vuelto; lo anterior, se originó debido a que el secretario no describió en los acuerdos del Concejo Municipal los valores ni la forma de las carpetas de los



deferentes proyectos, situación que no fue advertida por la señora Alcaldesa. Además el Síndico no supervisó y la Contadora no revisó que los gastos no contaban con los requisitos legales y técnicos, careciendo de información y claridad, responsabilidad atribuida a los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, Alcaldesa Municipal; **Wilfredo Díaz Vasquez**, Síndico Municipal; **Oscar Baudilio Cruz Quinteros**, Primer Regidor Propietario; **Héctor Wilfredo Díaz Ramirez**, Segundo Regidor Propietario; **Rina Alelí Ramos de Castro**, Tercera Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Adhonorem; **Adin Zelaya**, Cuarto Regidor Propietario; **Luis Alfredo Amaya Rodríguez**, Secretario Municipal y Jefe UACI y **Ana Dilcia Portillo Meléndez**, Contador Municipal. Funcionarios y empleados que en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia, expresaron en su libelo, que efectuaron los pagos cuestionados por el auditor, sin cumplir con los requisitos legales correspondientes, a fin de ser considerados legitimo abono; por otra parte, arguyeron que los gastos efectuados durante cada mes, fueron autorizados mediante un solo acuerdo, en el cual se detalla el monto de cada una de las facturas, en ese sentido, aclararon que antes de efectuar dichas aprobaciones, las facturas contenían los requisitos legales pertinentes para el caso las firmas del Alcalde y Síndico de acuerdo con el artículo 86 del Código Municipal, en virtud de lo anterior, afirman que presentan la documentación de respaldo correspondiente. Por lo que solicitan, que responsabilidad sea desvanecida. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, es de la opinión que las copias certificadas de los documentos presentados por los servidores relacionados, demuestran que cada uno de los gastos se encuentran debidamente autorizados, por lo que estima procedente que la responsabilidad sea declarada desvanecida; criterio que comparten los **suscritos Jueces**, ya que al analizar la controversia en todo su conjunto, estiman oportuno acentuar que la documentación anexa de folios 68 a folios 100 frente, cumple con los parámetros establecidos por el Código Procesal Civil y Mercantil en sus artículos 318 y 319, en cuanto a la utilidad y pertinencia de los medios probatorios, en ese entendido, para esta Sede, los referidos documentos constituyen elementos de prueba que amparan las actuaciones realizadas por los servidores relacionados en la presente controversia, ya que, no obstante cumplir con lo establecido en la normativa común, es de mencionar que se apegaron con lo establecido en el Código Municipal, que es el cuerpo normativo por excelencia que regula todo lo relativo a la administración que ejecutan los Concejos Municipales, puesto que de acuerdo al artículo 31 numeral 4 de la citada normativa, los funcionarios y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



empleados relacionados, ejercieron acciones transparentes, eficientes y eficaces, ya que documentaron de manera ordenada cada una de las erogaciones realizados durante el periodo sujeto a examen, dando con ello acatamiento a lo que regula el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual establece que cada una de las operaciones que dan origen a un registro contable deben ampararse con su respectiva documentación, eso con el fin de demostrar la naturaleza y la finalidad de cada uno de los pagos efectuados. Dicho lo anterior, es procedente traer a cuenta que no existe el nexo causal que los vincule como responsables Directos de la deficiencia señalada a los servidores actuantes relacionados, puesto que lograron controvertir los hechos facticos y jurídicos establecidos por el Auditor, quedando comprobado que sus actuaciones se encuentran encaminadas de conformidad con los preceptos jurídicos ya citados en el presente análisis, por tal razón, este Tribunal de Cuentas, estima procedente fallar a favor de los servidores relacionados de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS.** (*Responsabilidad Patrimonial*). *Pagos Innecesarios en Adquisición de Bienes y Servicios.* El equipo de auditores constató que se efectuaron pagos innecesarios en la adquisición de bienes y servicios. **A.)** 1 Maquinaria y Equipo, se realizó un pago innecesario por valor de \$1,470.00 según partida 1/0760 de fecha doce de diciembre de dos mil diez en concepto de elaboración de carpeta técnica del proyecto: Adquisición de una Retroexcavadora, registrada en partida contable No. 1/0961 de diciembre/ajustable por valor de \$96,050.00. **B.)** Desarrollo de Fiestas Patronales del Municipio de Ciudad Dolores, se realizó un gasto innecesario por valor de \$410.32, en elaboración de carpeta técnica a favor de Héctor José Álvarez Arias, según partida de pago No. 1/0779 de fecha 28/10/2010 y cheque No. 0271359, lo anterior se originó debido a que el Concejo Municipal carece de conocimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y falta de asesoramiento de parte del Jefe UACI, ya que estas adquisiciones se rigen por la normativa citada, en consecuencia existió una deficiente utilización de los recursos de la Municipalidad, por el valor de \$1,880.32, responsabilidad atribuida a los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, Alcaldesa Municipal; **Wilfredo Díaz Vasquez**, Síndico Municipal; **Oscar Baudilio Cruz Quinteros**, Primer Regidor Propietario; **Héctor Wilfredo Díaz Ramirez**, Segundo Regidor Propietario; **Rina Alelí Ramos de Castro**, Tercera Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Adhonorem; **Adin Zelaya**, Cuarto Regidor



Propietario y **Luis Alfredo Amaya Rodríguez**, Secretario Municipal y Jefe UACI, quienes ejercieron de manera conjunta su derecho de defensa manifestando que: 1. La ley no distingue en qué casos debe efectuarse carpeta técnica y en qué casos no, en tal sentido, consideran que el equipo que los audito no está facultados para hacer ese tipo de valoraciones; 2. Que la elaboración de dichos documentos es necesaria, ya que la administración debe documentar cada uno de sus proyectos. En tal sentido, consideran que a la luz del artículo 12 párrafo tercero del Reglamento de la Ley FODES, actuaron de acuerdo al marco legal, puesto que no existe otra normativa que regule los casos para la elaboración de carpetas. Por otra parte, mencionan que sus actuaciones se encuentran en concordancia con los preceptos constitucionales regulados en el artículo 8, el cual establece que nadie está obligado hacer lo que la Ley no manda ni privarse de lo que no prohíbe, en virtud de ello, estimaron procedente traer a cuenta el artículo 14 de la Ley FODES, que describe que cada proyecto ejecutado por la municipalidad debe contener una carpeta elaborada por una persona con conocimientos técnicos. Por lo anterior, estiman que fundamentan su defensa en la ejecución de actividades legítimas, ya que cumplieron con los requisitos técnicos exigidos, en ese contexto, son del criterio que no puede establecerse la responsabilidad patrimonial atribuida, por lo que solicitan ser absueltos de ella. La **Representación Fiscal**, al emitir sus argumentos estimo pertinente hacer mención, que los servidores relacionados establecieron la inexistencia de normativa que regule la elaboración o no de carpetas técnicas, en tal sentido, es del criterio que el incumplimiento a la normativa legal es clara. Ahora bien, los **suscritos Jueces**, luego del análisis de la controversia que nos ocupa, determinan que de acuerdo con las explicaciones presentadas por los servidores relacionados, es significativo destacar la idea de la “importancia de realizar un estudio del técnico para la ejecución de un proyecto”, ya que, con él, se pretende proveer de información para cualificar el monto de inversiones y de los costos de operación pertenecientes al área en la cual se ejecutara el proyecto, en vista que el propósito principal es determinar las condiciones técnicas, económicas, sociales y estructurales, para la realización de un proyecto específico, es así, que retomando las disposiciones citadas por el Auditor, el artículo 2 literal B) del Reglamento de la LACAP, establece que la administración debe Racionalizar el Gasto Público, el cual se basa en la austeridad de los Recursos Financieros, es decir, la eficiente inversión a fin de cumplir con los objetivos planteados por las máximas autoridades, en razón de ello, retomando el punto medular de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



controversia, se estima que los servidores actuantes, aclaran de manera convincente y legal sus actuaciones en cuanto a la elaboración de las carpetas técnicas cuestionadas por parte del equipo de auditores, ya que como bien lo establecieron los involucrados, se hace oportuno acotar, que de conformidad con el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, se denota el cumplimiento de los aspectos de transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, con la cual invirtieron los recursos, ya que antes de poner en marcha proyectos de desarrollo o sociales, se debe de contar con un parámetro de todas las condiciones necesarias para invertir los recursos financieros, además, que le sirve como soporte a la administración contar con la documentación necesaria que ampare cada una de sus actuaciones administrativas y financieras, por tal razón, esta Cámara, estima que no existe responsabilidad directa o conjunta de los servidores actuantes con relación a la deficiencia planteada, en virtud de ello, esta Sede no comparte el criterio de la Representación Fiscal, por lo que estima pertinente declarar desvanecida la responsabilidad atribuida, en razón que no existe el detrimento al patrimonio aludido en el informe base legal de la presente controversia, todo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES.** (*Responsabilidad Patrimonial y Administrativa*). Pagos Injustificados por Valor de \$15,275.46. El equipo de auditores constató que se efectuaron pagos injustificados por un valor de \$15,275.46 en la elaboración de Carpetas Técnicas, para cinco proyectos de Inversión Pública, sin que a la fecha del examen tales proyectos se hayan ejecutado en beneficio de la Comunidad. Detalle agregado a folio 47 vuelto; lo anterior se originó debido a la Alcaldesa Municipal y el Jefe UACI no investigaron ni se cercioraron sobre la factibilidad en la formulación de los proyectos a realizarse, así como la falta de supervisión del Síndico Municipal, en consecuencia se pagó innecesariamente la cantidad de \$15,275.46, responsabilidad atribuida a los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, Alcaldesa Municipal; **Wilfredo Díaz Vasquez**, Síndico Municipal y **Luis Alfredo Amaya rodríguez**, Secretario Municipal y Jefe UACI; quienes al ejercer su derecho de defensa expresaron que uno de los principales problemas que enfrentan los municipios pequeños es la poca recaudación tributaria, lo cual les impide realizar obras de desarrollo en favor de la población, por otra parte, mencionan que el fondo FODES asignado a la Municipalidad, no es suficiente para cubrir las necesidades de la población, en razón de ello, aseguran que gestionaron ante otras instituciones los fondos para ejecutar proyectos, siendo el caso, que para

asignarles los fondos necesarios tales instituciones solicitan las carpetas técnicas correspondientes a los proyectos, de ahí, afirman haber tomado la decisión de contratar un formulador de carpetas técnicas. En ese contexto, las carpetas técnicas de los proyectos: Introducción de Agua Potable en Caserío Argáin, Cantón Caña Fistula, introducción de Agua Potable en Caserío San Bruno, Construcción de Puente peatonal, sobre el río Gualpuca, Caserío Montecristo, Cantón Niqueresque, Construcción de puente peatonal, sobre el río Marcos, Caserío la Montaña, Cantón Chapelcoro, Ampliación de agua potable en Cantón San Carlos, fueron diseñadas como una preinversión, ya que debían ser sometidas a financiamiento por parte del FISDL; es así, que manifiestan que les fue informado que existían fondos para ejecutar proyectos relativos al mejoramiento de puentes y conductos de agua potable, ello, por los estragos dejados por las tormentas IDA y AGATA. En virtud de ello, establecieron que dichos proyectos se encuentran en proceso de revisión por parte del asesor de la Institución financiera. En razón de lo expuesto, mencionan que la decisión tomada no fue de manera antojadiza, ya que lo efectuaron en aras de adquirir el financiamiento para la ejecución de los mismos, en ese sentido, estiman que han demostrado que el proceso para la asignación de los fondos no ha concluido, por lo cual aseguran que presentan la documentación de respaldo respectiva, y solicitan ser exonerados de la responsabilidad. Por otra parte, el **Ministerio Público Fiscal**, estimo que existe incumplimiento de los artículos: 31 numeral 4 del Código Municipal y 129 de la LACAP, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora resulta menester para los **Suscritos Jueces**, traer a cuenta las disposiciones legales señaladas en el informe de Auditoría que regulan los hechos antes expuestos: **Artículo 31 Código Municipal** - Son obligaciones del Concejo: 4.) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5.) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; **Artículo 57 Ley de la Corte de Cuentas**. Responsabilidad directa. Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo y **Artículo 129 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**.- Deficiencia y Responsabilidad. Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia. Citada la base legal en la cual los Auditores cimentaron los hechos constatados, esta Sede determina que el examen jurídico recaerá sobre los artículos 31 del Código Municipal y 57 de la LCCR, ya que, el Artículo 129 de la LACAP, no es aplicable al caso que nos ocupa, en el sentido que el asunto se refiere a la ejecución de proyectos, no en servicios de consultoría lo cual es regulado en tal disposición. Dicho lo anterior, esta Sede retoma lo expuesto por los servidores actuantes, en cuanto a la preinversión aludida, es así que, trae a cuenta lo importante que resulta la PREINVERSION para las instituciones Públicas con pocos recursos asignados, que para el caso también se reconoce los pocos tributos recaudados por ser de naturaleza Municipal, continuando con la importancia, es dable acentuar que los recursos presupuestados en la Institución que nos ocupa son limitados, es por ello que se considera acertado el proceso llevado, a fin de madurar la ejecución de los proyectos cuestionados, de manera que las actividades encaminadas al desarrollo sean congruentes con la elaboración de planes o estudios, a fin de establecer un perfil factible que permita la toma de decisiones técnico-económicas. Buscando con lo anterior, que la inestabilidad y la variación de la realidad económica no impacte la producción del desarrollo de la comunidad, en tal sentido, es atendible las acciones tomadas por los servidores actuantes, en cuanto a la elaboración de las carpetas técnicas señaladas por el Auditor, ya que se denota el uso racional de los recursos con los que cuentan, a fin de gestionar ante otras instancias la donación de los fondos para ejecutar los proyectos ya estudiados. En virtud de ello, es pertinente mencionar que la deficiencia no tiene relación con lo establecido en el artículo 47 de la LCCR, el cual describe que los hallazgos de Auditoría deben documentarse, para los efectos probatorios pertinentes. Tiénesse entonces que no existe nexo causal que le vincule jurídicamente a los servidores relacionados con el señalamiento, por ende no puede establecerse que existe responsabilidad directa por falta de gestiones, según lo aducido en el informe, ya que se denota que con la existencia de las mencionadas carpetas técnicas, la administración inició los procesos de investigación a fin de determinar la



factibilidad de los proyectos, para la posterior asignación de los recursos por parte de la Institución a la cual se aboco el Concejo, en ese sentido, se determina que no hay incumplimiento a las disposiciones por parte de los servidores en comento, por ello, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de esta Corte, se procede desvanecer el reparo en favor de todos los servidores actuantes que han sido relacionados. **REPARO CUATRO.** (*Responsabilidad Administrativa*). *Fraccionamiento en el Proceso de Contratación para la Reparación de Caminos.* El equipo de auditores constató que se efectuaron fraccionamientos en el proceso de contratación para Reparación de caminos vecinales del Municipio de Ciudad Dolores, al adjudicarlos a los mismos contratistas. Realizando contrataciones por libre gestión, sin cumplir con el procedimiento legalmente establecido, sin solicitar cotizaciones para determinar el mejor oferente, según detalle agregado de folio 48 frente a folio 49 frente y vuelto; lo anterior se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no realizaron el proceso de licitación pública por invitación para la realización de proyectos de reparación de los caminos vecinales, generando que no se lleve control adecuado de los tramos reparados en caminos vecinales, incurriendo en incumplimiento legal generando un costo mayor para su ejecución, debido a la falta de competencia para su adjudicación, responsabilidad atribuida a los señores **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, Alcaldesa Municipal; **Wilfredo Díaz Vasquez**, Síndico Municipal; **Oscar Baudilio Cruz Quinteros**, Primer Regidor Propietario; **Héctor Wilfredo Díaz Ramirez**, Segundo Regidor Propietario; **Rina Alelí Ramos de Castro**, Tercera Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Adhonorem; **Adin Zelaya**, Cuarto Regidor Propietario y **Luis Alfredo Amaya Rodríguez**, Secretario Municipal y Jefe UACI. En cuanto a esta observación, las personas relacionadas expresaron que el fraccionamiento señalado en el informe, no existe, ya que para que tal figura se perfeccione, a estimación de ellos –los servidores relacionados- deben configurarse una serie de situaciones, las cuales enumeran: a) Que la Municipalidad cuente con todos los fondos para ejecutar el proyecto, b) que sea un mismo bien a adquirir y que este se necesite de inmediato para la construcción de la obra, c) Que las obras se ejecuten al mismo tiempo, d) Que tengan un tiempo determinado para ejecutar la obras, e) Que las obras fraccionadas sean complementos unas con otras para formar el proyecto, que sin la ejecución de una de esas partes el proyecto no es funcional. Expresado, lo anterior, los impetrantes establecieron que la Municipalidad no cuenta con los recursos suficientes para ejecutar la obra



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con una sola inversión, es por ello, que afirman que ejecutaron las obras por etapas, en virtud de que los fondos FODES que les corresponden, son depositados mensualmente. Por otra parte, dijeron que las inversiones cuestionadas, no tienen relación unas con otras, ya que los bienes adquiridos no son del mismo rubro, ni cantidad y ni plazo de entrega, para la ejecución, en tal sentido, son del criterio que demuestran que el proyecto fue ejecutado por etapas, no mediante fraccionamiento, como lo estimó el auditor, ya que, según ellos al examinar los rubros cada uno de estos no superan los 80 salarios mínimos que es \$16,576.00; por lo que, afirman que la ejecución por etapas es un proceso legítimo ya que cada una de ellas son susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado, por la naturaleza de la obra, que permite que se divida en etapas. Por lo que, aseguran que la reparación de los caminos vecinales por libre gestión, tiene ventajas para la población local, ya que la mano de obra utilizadas es del Municipio, por tanto se crean fuentes de empleo, además los proyectos ejecutados por administración resultan mucho más económicos, ya que no se reconoce ese margen de ganancia que se lleva el contratista fuera del municipio, por lo tanto son del criterio que las reparaciones de los caminos vecinales no fue fraccionada, si no que cada tramo de reparación constituye una fase, por lo que solicitan ser exonerados de la responsabilidad. Por su parte, la **Representación de los Intereses del Estado**, estableció que existe incumplimiento de los artículos 58 y 40 de la LACAP, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora bien, analizadas las nociones anteriores, los **suscritos Jueces**, estiman pertinente establecer el siguiente iter lógico, para resolver la presente controversia: i) Es oportuno establecer que la deficiencia encontrada por el Equipo de Auditoría, radica en el fraccionamiento de contratos para la ejecución de proyectos, en ese contexto, es dable traer a cuenta, el significado que posee dicho vocablo, encontrando que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua, fraccionamiento significa acción y efecto de fraccionar, éste último se refiere a dividir algo en partes o fracciones, y el último cortar en partes pequeñas. Ahora bien, nuestro legislador define dicha figura como "la prohibición del Fraccionamiento", que según Warner Cascante Salas se conceptualiza esta figura como aquel vicio administrativo que consiste en fraccionar operaciones respecto de necesidades previsibles, con el propósito de evadir los procedimientos normales u ordinarios de contratación administrativa, en ese contexto, al retomar la deficiencia planteada por el Auditor, se denota que los servidores actuantes relacionados, infringieron la normativa citada,



específicamente el artículo 58 de la LACAP, en el cual se encuentra regulada la prohibición a la cual se hizo referencia anteriormente, en ese orden de ideas, se denota el mal procedimiento seguido por la administración en el desarrollo de las obras de reparación de los caminos vecinales, puesto que al revisar el detalle de los materiales adquiridos por libre gestión, se determina que pertenecen al mismo rubro, por lo que los servidores actuantes, a fin de recortar los costos e invertirlos de manera eficiente, el proceso correcto a seguir era el de Licitación Pública, ya que el monto total de la inversión fraccionada supera cuatro veces el monto permitido para contratar por libre gestión. ii) En cuanto a la afirmación que el proyecto fue ejecutado por fases, y por tal razón son del criterio que el proceso de contratación de la maquinaria y los materiales fue el correcto, esta Sede, se encuentra en desacuerdo, ya que cada fase del proyecto es marcada por la terminación de una o más entregas, en otras palabras, una entrega es un tangible, un producto de trabajo verificable tal como un estudio de factibilidad, un detalle de diseño, y por tanto las fases, son parte generalmente de una secuencia lógica diseñada para asegurar una definición apropiada del producto del proyecto; la conclusión de una fase de proyecto es generalmente marcada por la revisión de tanto las entregas como del desempeño del proyecto para poder (a) determinar si el proyecto debe continuar a su próxima fase y (b) detectar y corregir errores de manera eficiente. En ese contexto, cada fase de proyecto normalmente incluye una serie definida de productos de trabajo diseñados para establecer el nivel deseado de control administrativo, en virtud de lo anterior, se denota la falta de control adecuado para verificar la reparación de los tramos vecinales por parte de la Administración Municipal; iii) Que al tenor del artículo 47 de la LCCR, el Auditor amparó el hallazgo base legal del presente reparo, con documentos y base legal aplicable, para efectos probatorios en esta Instancia. Expuestos los considerandos que anteceden, este Tribunal de Cuentas comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, ya que el Concejo Municipal es responsable Directo de conformidad con el artículo 57 de la LCCR, por autorizar la contratación por libre gestión de los materiales y maquinaria, asimismo, el Jefe UACI, es responsable subsidiario de acuerdo con el artículo 60 LCCR, por no seguir el debido proceso de contratación para su posterior autorización, en virtud de ello, es pertinente declarar la responsabilidad administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO.** *(Responsabilidad Administrativa). Falta de Acciones de Cobro para Recuperar la Mora Tributaria Municipal.* El



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



165

equipo de auditores verificó que no se realizaron acciones de cobro para recuperar la mora de los tributos municipales, que mantienen los contribuyentes con el municipio al 31 de diciembre de 2010; lo anterior se originó debido a que el Concejo Municipal no estableció las políticas ni giró órdenes a sus empleados para realizar acciones de cobro y recuperar dicha mora, la falta de medidas limita los ingresos y no permite mayor desarrollo local que contribuyan al bienestar de los habitantes, responsabilidad atribuida a los señores: **Lidia Maribel Díaz De Ruiz**, Alcaldesa Municipal; **Wilfredo Díaz Vasquez**, Síndico Municipal; **Oscar Baudilio Cruz Quinteros**, Primer Regidor Propietario; **Héctor Wilfredo Díaz Ramirez**, Segundo Regidor Propietario; **Rina Alelí Ramos de Castro**, Tercera Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Adhonorem y **Adin Zelaya**, Cuarto Regidor Propietario. Quienes en su escrito de defensa manifestaron que la deficiencia señalada es falsa, ya que han realizado gestiones con el fin de recuperar la mora señalada, afirmado que cuentan con la documentación de respaldo respectiva, las cuales aseguran fueron presentadas al equipo de auditoría. Por otra parte, mencionan que la municipalidad firmo convenio con CAESS a fin de recolectar de manera efectiva los tributos, sin embargo, por razones de económicas de la población ha sido difícil la recaudación. En ese sentido, solicitan ser absueltos de la responsabilidad atribuida. Por su parte, la **Representación Fiscal**, estimo que existe incumplimiento a las disposiciones legales citadas en el pliego de reparos, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada; a contrario sensu, los **suscritos Jueces** al analizar la controversia en todo su contexto, concluyen: Que de folio 108 a folio 137 frente y vuelto, corren agregados documentos presentados por los servidores actuantes, los que de acuerdo con los medios de valoración de la prueba, esta Sede determina que tomando en consideración que la valoración es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios, constituye el núcleo del razonamiento probatorio, es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre los hechos controvertidos, y estimando que la presentación de todos aquellos elementos que amparen o comprueben acciones ejecutadas por aquel que se encuentra sujeto a Juicio, constituye el llamado "derecho a probar", el cual exige que este juzgador aplique todas aquellas reglas de la racionalidad, a fin de determinar su validez. Dicho lo que antecede, y en aras de establecer la verdad real de la presente controversia, esta Cámara con amparo en las reglas de la sana crítica y los principios de pertinencia y utilidad regulados en los



artículos 216, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, se estima procedente establecer que los documentos que constituyen el acuerdo suscrito con la empresa CAESS y avisos de cobros girados de manera personal a cada uno de los contribuyentes, así como las explicaciones presentadas, constituyen elementos probatorios que contribuyen al esclarecimiento de la deficiencia atribuida a los señores del Concejo Municipal, ya que se identifican las acciones y gestiones realizadas a fin de recuperar los tributos cuestionados en la presente discordia, en razón de ello, es oportuno señalar que son atendibles las explicaciones ventiladas por los servidores actuantes, razón por la cual con base en el artículo 69 LCCR, el reparo se absuelve. **REPARO SEIS.** (*Responsabilidad Administrativa*). *El Concejo Municipal Efectuó Cobros sin Contar con la Tarifa de Arbitrios de Impuestos.* El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, a través de la Tesorería, durante los meses de enero a diciembre de 2010, efectuó cobros de Impuestos Municipales, sin contar con la Tarifa de Arbitrios de Impuestos Correspondientes. Lo anterior se originó debido a que el Concejo Municipal cuenta con una tarifa que data del año 1951, sin haber realizado modificaciones a la misma, efectuándose cobros que no están legalizados, pudiendo repercutir en posibles reclamos frenando el desarrollo local, responsabilidad atribuida a los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, Alcaldesa Municipal; **Wilfredo Díaz Vasquez**, Síndico Municipal; **Oscar Baudilio Cruz Quinteros**, Primer Regidor Propietario; **Héctor Wilfredo Díaz Ramirez**, Segundo Regidor Propietario; **Rina Alelí Ramos de Castro**, Tercera Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Adhonorem y **Adin Zelaya**, Cuarto Regidor Propietario; al ejercer su derecho de defensa negaron la deficiencia atribuida, ya que afirman que no han cobrado tributos distintos, a los establecidos en sus archivos, en ese sentido, afirman haber realizado las gestiones correspondientes, a fin de agilizar los cobros, en virtud de ello solicitan ser absueltos de la responsabilidad atribuida. Por su parte, **la Representación Fiscal**, estimó que los servidores actuantes presentan la documentación que respalda las gestiones efectuadas en su administración, por lo es del criterio que la responsabilidad ha sido superada. Esta **Cámara** estima oportuno establecer que los documentos anexos al proceso de folio 132 a 137 frente y vuelto, con amparo en los principios procesales de pertinencia y utilidad, son considerados elementos probatorios que contribuyen a superar los señalamientos descritos por el Equipo de Auditoría, en el informe que sirve de base legal para el presente reparo, ya que son congruentes con la controversia que nos ocupa, en ese



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Vob

contexto, se logra identificar la ejecución de las gestiones por parte de los servidores involucrados en la actualización de la normativa que regula las tasas tributarias, con el fin de agilizar y garantizar la recepción completa y oportuna de los tributos en cuestión. En tal sentido, es dable fallar a favor de los servidores reparados, desvaneciendo la responsabilidad atribuida de conformidad con el artículo 69 de la LCCR. **REPARO SIETE.** (*Responsabilidad Administrativa*). *Falta de Documentación en Expedientes de Proyectos.* El equipo de auditores constató que en la adjudicación de algunos proyectos falta documentación: Expediente, orden de Inicio, Acta de Recepción Final, de Supervisión y de Control de los materiales y horas máquina utilizados. Proyectos siguientes: **A)** Construcción de Muros de Retención a calles de Cantón San Carlos y Caserío Izcanalito: Falta la Supervisión. **B)** Empedrado Fraguado en final calle Barrio El Calvario salida a Chapeicoro: Falta la Supervisión y **C)** Mantenimiento de Caminos Vecinales en zonas rurales: Falta de Supervisión; Falta de Actas de Recepción y Falta de Controles de recibido de los materiales utilizados y de las horas máquinas trabajadas, lo anterior se originó debido a que el Jefe UACI, no recopiló un expediente para cada proyecto y no emitió orden de Inicio, no elaboró ni exigió que se hicieran las Actas de Recepción por los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad y prescindió de la supervisión para la ejecución de los proyectos y la señora Alcaldesa no ha ejecutado una supervisión sobre el trabajo del Jefe de la UACI, responsabilidad atribuida a los señores **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, Alcaldesa Municipal y **Luis Alfredo Amaya Rodríguez**, Secretario Municipal y Jefe UACI: Quienes en su escrito de defensa, se expresaron de la siguiente manera: A) En cuanto al Muro de Retención y B) Empedrado fraguado, explicaron que ambos los ejecutaron por administración, por ello no contrataron supervisión, por tal razón no consta documentación en el expediente respectivo; C) En cuanto al Mantenimiento de caminos vecinales, afirman anexar las actas de recepción y ordenes de inicio, aclarando, que para este proyecto al igual que en los anteriores no contrataron un supervisor de obra. Por su parte, la **Representación Fiscal** estimó que existe incumplimiento a la normativa citada por el equipo de auditores por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Circunscritos en la controversia, los **suscritos Jueces** concluyen lo siguiente: i) Que al analizar la deficiencia presentada por el equipo de Auditoría, radica en que los expedientes de los proyectos ejecutados no contienen la documentación completa que ampare su ejecución, en virtud de ello, es dable acentuar que las explicaciones presentadas por los servidores



reparados, no constituyen un medio probatorio, por el contrario la confirman, de ahí, se retoma lo que establece los artículos 7 literal D) y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales regulan de manera taxativa que la administración debe contar con la documentación correspondiente en los expedientes de cada proyecto que ejecuta la Administración, con la finalidad de respaldar cada una de las actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución de los mismos, es decir, que la Administración de la Comuna debe contener todas aquellas actas de entrega y recepción, así como, cada documento que garantice el desarrollo de las actividades económicas y administrativas llevadas a cabo para la conclusión de las obras, en tal sentido, se retoma que los servidores actuantes incumplieron la normativa legal citada por el Auditor, primero porque es responsabilidad del Jefe UACI abrir el respectivo expediente e incorporar todos aquellos documentos de respaldo que correspondan, y segundo la Alcaldesa Municipal, como representante de la Comuna tiene la obligación de vigilar y velar porque se inviertan de manera correcta los recursos de la Municipalidad, en virtud de ello, es aplicable lo que establece el artículo 57 de la LCCR, ya que ambos servidores son responsables Directos de tales incumplimientos y del desorden administrativo en los procesos de adquisición y contratación para llevar a cabo los proyectos cuestionados en el Informe de Auditoría; ii) Ahilado con lo anterior, esta Cámara comparte el criterio emitido por la representación fiscal, por encontrarnos frente a regulación expresa en cuanto a que los hallazgos que este Ente Fiscalizador del Estado, por medio de los Equipos de Auditoría, deben presentar debidamente documentados y fundamentados con elementos facticos y jurídicos a fin de que sirvan como elementos probatorios en esta Instancia lo que constituye estricto cumplimiento al artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto, las mismas son objeto de análisis. En ese contexto, este Tribunal de Cuentas estima pertinente imponer la multa respectiva de conformidad con el artículo 54 y 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO OCHO.** *(Responsabilidad Administrativa). Falta de Debido Proceso de Concurso Publico en Elaboración de Carpetas de Proyectos.* El equipo de auditores constató que se realizaron pagos en concepto de elaboración de Carpetas Técnicas de proyectos a favor del Ing. Manuel Dolores Quintanilla por valor de \$34,140.65 no se realizaron con el debido proceso de Concurso Público por invitación para la Adjudicación y Contratación, según el detalle agregado de folio 50 vuelto a folio 51 frente, lo anterior se originó debido a que la Alcaldesa tomó



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la decisión de realizar las adquisición por libre gestión y el Jefe UACI y el Síndico no ejercieron sus funciones, el primero de asesorar a la Alcaldesa de realizar lo estipulado en la Ley y el Segundo no vigilar el debido proceso de adquisición, incumpliendo lo establecido en la Ley, generando pérdida de recursos a la Municipalidad, responsabilidad atribuida a los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, Alcaldesa Municipal, **Wilfredo Díaz Vasquez**, Síndico Municipal y **Luis Alfredo Amaya Rodríguez**, Secretario Municipal y Jefe UACI. En el ejercicio de su derecho de defensa, explicaron que las contrataciones las efectuaron de manera individualizada, ya que no superaban los ochenta salarios mínimos, por lo que son del criterio, que la Ley les permitía efectuarlas por administración, por lo que no procedía el concurso público, dichas acciones fueron tomadas en el marco, que los fondos FODES que son los utilizados para la ejecución de proyectos, en virtud de lo anterior, solicitan ser exonerados de la responsabilidad atribuida. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal** al evacuar su audiencia estableció que existe claro incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LACAP y su Reglamento, por lo que solicita que responsabilidad sea declarada. Ahora bien, circunscritos en la controversia, los **suscritos Jueces**, estiman pertinente establecer lo siguiente: i) Es dable acentuar que la deficiencia descrita por el equipo de Auditores radica en el incumplimiento del proceso para la Adjudicación y Contratación de bienes y servicios para la Municipalidad, en ese contexto, es dable traer a cuenta, que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 41 determina los montos para efectuar las contrataciones ya sea por Libre Gestión o por Licitación Pública, aunado al artículo 70 de la misma Ley, que estipula que siempre que no se exceda de los ochenta salarios mínimos, se puede contratar por libre gestión. Dicho lo anterior, es preciso acotar que en el caso que nos ocupa, el monto por el cual se contrató excede el requisito establecido en el artículo ya referido, en razón de ello, se denota que la administración no siguió los procedimientos normales u ordinarios de contratación administrativa, en ese contexto, al retomar la deficiencia planteada por el Auditor, se denota que los servidores actuantes relacionados, infringieron la normativa citada. ii) Que al tenor del artículo 47 de la LCCR, el Auditor amparó el hallazgo base legal del presente reparo, con documentos y base legal aplicable, para efectos probatorios en esta Instancia. Expuestos los considerandos que anteceden, este Tribunal de Cuentas comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, ya que el los funcionarios y empleados relacionados poseen responsabilidad Directa de conformidad con el



artículo 57 de la LCCR, por autorizar la contratación mediante un proceso que no era el adecuado, en virtud de lo que antecede, para esta Sede, es pertinente declarar la responsabilidad administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador esta Cámara, **FALLA: I)** Declárase Desvanecida la **Responsabilidad Administrativa** consignada en los Reparos: **UNO, TRES, CINCO y SEIS**, a favor de los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz, Wilfredo Díaz Vasquez, Oscar Baudilio Cruz Quinteros, Héctor Wilfredo Díaz Ramirez, Rina Alelí Ramos de Castro, Adin Zelaya, Luis Alfredo Amaya Rodríguez y Ana Dilcia Portillo Meléndez.** **II)** Declárase la **Responsabilidad Administrativa** consignada en los Reparos: **CUATRO, SIETE y OCHO**, en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, doscientos dólares exactos (\$200.00); **Wilfredo Díaz Vasquez**, setenta y cinco dólares exactos (\$75.00) y **Luis Alfredo Amaya Rodríguez**, ciento un dólares exactos (\$101.00), cantidades equivalentes al diez por ciento del salario percibido durante el período sujeto auditoría; y los señores: **Oscar Baudilio Cruz Quinteros, Héctor Wilfredo Díaz Ramirez, Rina Alelí Ramos de Castro y Adin Zelaya**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante periodo sujeto auditoría, ya que lo percibido por ellos constituyen dietas no consideradas salarios. **III)** Declarase desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial** consignada en los siguientes reparos: **REPARO DOS** por la cantidad de mil ochocientos ochenta dólares con treinta y dos centavos (\$1,880.32), a favor de los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz, Wilfredo Díaz Vasquez, Oscar Baudilio Cruz Quinteros, Héctor Wilfredo Díaz Ramirez, Rina Alelí Ramos de Castro, Adin Zelaya y Luis Alfredo Amaya Rodríguez;** y **REPARO TRES** por la cantidad quince mil doscientos setenta y cinco dólares con cuarenta y seis centavos (\$15,275.46), a favor de los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz, Wilfredo Díaz Vasquez y Luis Alfredo Amaya Rodríguez.** **IV)** Apruébase la gestión de la señora **Ana Dilcia Portillo Meléndez**, por el cargo desempeñado durante el período objeto del presente Juicio de

168



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuentas. **V)** Al ser resarcido el monto de la **Responsabilidad Administrativa**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación, según el **Informe de Auditoría a los Estados Financieros**, realizado a la **Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

VI) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios y servidores actuantes relacionados en el romano II) del presente fallo, en lo relativo a los cargos desempeñados por cada uno de ellos, en el período ya señalado, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature in black ink]

Ante mí,

[Handwritten signature in blue ink]

Secretaría de Actuaciones.

CAM-V-JC-095-2012-9
 REF. FGR-5-DE-UJC-17-13
 D. Angelica Galan.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas quince minutos del día seis de enero del año dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-095-2012-9, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara RESUELVE:

- a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las once horas y diez minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil trece, agregada de folio 155 vuelto a folio 168 frente del presente proceso.
b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFÍQUESE.-

Handwritten signatures and blue circular official seals for 'Juez' and 'Secretaria de Actuaciones'.

CAM-V-JC-095-2012-9
Ref. Fiscal: 5-DE-UJC-17-2013
D. Angélica Galan

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA
A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD
DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2012

INDICE

CONCEPTOS	PAG
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	1
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	2
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.....	30
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	30



Señores
Concejo Municipal de Ciudad Dolores
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría a los estados financieros emitidos por la Administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4°, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del sistema de control interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes hallazgos de cumplimiento legal:

- 1.- Partidas contables registradas sin estar soportadas con Acuerdos municipales que establezca las formalidades de pago;
- 2.- Pago innecesario de \$ 1,880.32, por elaboración de carpeta técnica para adquisición de Retroexcavadora y fiestas patronales;



- 3.- Pagos injustificados por el valor de \$ 15,275.46, a un mismo formulador, por carpetas técnicas de proyectos que nunca se ejecutaron;
- 4.- Fraccionamiento en el proceso de contratación, para el mantenimiento de caminos vecinales;
- 5.- Falta de gestiones de cobro para recuperar la mora de impuestos y tasas municipales;
- 6.- Cobro de Impuestos Municipales, sin contar con una Tarifa de Arbitrios debidamente actualizada y aprobada;
- 7.- Obras de Inversión Ejecutadas sin contar con los expedientes, supervisión, control de materiales utilizados, órdenes de inicio y actas de recepción; y
- 8.- Pagos a un mismo Formulator, por elaboración de Carpetas Técnicas, sin haber realizado el Concurso Público por Invitación.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

No se efectuó análisis a ningún informe de auditoría interna, debido a que la organización administrativa de la Alcaldía no posee Unidad de Auditoria Interna.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente de la auditoría anterior, por lo que el informe respectivo, no se había distribuido a los miembros del Concejo Municipal para la implementación de las recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración, posterior a la lectura del borrador de informe, presentó respuestas y evidencias a las deficiencias señaladas en el mismo, las que hemos analizado con el objetivo de tomarlas en cuenta para desvanecer, determinarlas como asuntos menores o confirmarlas como hallazgos para efectos del presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos establecido que algunas deficiencias, no lograron ser superadas por los empleados y funcionarios de la administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, en la fase de ejecución de nuestro examen, incluyendo nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos señalados; por lo tanto, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Ciudad Dolores

Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 10 de diciembre del 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, que sirvieron de base para nuestro examen son:

- ❖ Estado de Situación Financiera;
- ❖ Estado de Rendimiento Económico;
- ❖ Estado de Flujo de Fondos;
- ❖ Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- ❖ Notas explicativas a los estados financieros.

Estos estados financieros y sus notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Ciudad Dolores

Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar



datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 10 de diciembre del 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Ciudad Dolores
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, así:

- 1.- Partidas contables registradas sin estar soportadas con Acuerdos municipales que establezca las formalidades de pago;
- 2.- Pago innecesario de \$ 1,880.32, por elaboración de carpeta técnica para adquisición de Retroexcavadora y fiestas patronales;
- 3.- Pagos injustificados por el valor de \$ 15,275.46, a un mismo formulador, por carpetas técnicas de proyectos que nunca se ejecutaron;
- 4.- Fraccionamiento en el proceso de contratación, para el mantenimiento de caminos vecinales;
- 5.- Falta de gestiones de cobro para recuperar la mora de impuestos y tasas municipales;



- 6.- Cobro de Impuestos Municipales, sin contar con una Tarifa de Arbitrios debidamente actualizada y aprobada;
- 7.- Obras de Inversión Ejecutadas sin contar con los expedientes, supervisión, control de materiales utilizados, órdenes de inicio y actas de recepción; y
- 8.- Pagos a un mismo Formulator, por elaboración de Carpetas Técnicas, sin haber realizado el Concurso Público por Invitación.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 10 de diciembre del 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Constatamos que existen partidas contables que no están soportadas con el acuerdo de aprobación que establezca que el monto cancelado era el monto pactado previamente, para la elaboración de carpetas. El detalle de las partidas y montos cancelados es el siguiente:

No. DE PARTIDA	FECHA	MONTO (\$)	SUMINISTRANTE Y DESCRIPCIÓN
1/0187	02/03/2010	1,140.00	MP INGENIEROS S. A. de C.V., ANTICIPO DEL 30% por la elaboración de Carpeta Técnica del proyecto denominado "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Naranjos, Cantón Cañafistula".
1/0188	02/03/2010	750.00	MP INGENIEROS S. A. de C.V., ANTICIPO DEL 30% por la elaboración de Carpeta Técnica del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica en Colonia El Carmen de Ciudad Dolores"
1/0614	14/09/2010	1,750.00	Liquidación del 70% por la elaboración de Carpeta Técnica del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de energía Eléctrica en Colonia El Carmen" de Ciudad Dolores, a favor de MP INGENIEROS S. A. de C. V.
1/0189	05/05/2010	5,224.67	Elaboración de carpeta técnica de varios proyectos los cuales se detallan a continuación: 1-"Reparación de Camino Vecinal en canton San Carlos, Caserío Izcanalito, Cantón San Carlos Calle La Palanca, caserío Niqueresque 2.- Reparación de camino vecinal en caserío Cañafistula, caserío Vado el lagarto, caserío Argain, caserío El recodo y caserío Curaren, 3.- Cantón Chapelcoro, Caserío El Amate, El Potrero y la Cuevona; 3er. Cantón San Carlos, hasta final de calle vieja; Caserío Rincón El Arco, Caserío La Calera, Municipio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.



1/0190	18/03/2010	774.40	Pago de elaboración de carpeta técnica del proyecto "Balastado de calles en colonia Puebla Nueva de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
1/0191	24/03/2010	826.68	Formulación de carpeta técnica en "Reparación de Techo de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores", a favor de Wilber Edgardo Zapata Fuentes.
1/0192	24/03/2010	825.25	Elaboración de carpeta técnica en Construcción de Empedrado, Fraguado, superficie terminada y construcción de muros de retención en cuesta La Palanca, cantón Chapelcoro, a favor de Wilber Edgardo Zapata Fuentes.
1/0248	13/04/2010	550.00	Elaboración de carpeta técnica del Proyecto "Construcción de obras de protección en Centro Escolar Caserío La Palanca, Cantón Niqueresque". A favor de INELCO, S. A. de C. V.
1/0249	19/04/2010	2,500.00	Anticipo en elaboración de Carpeta Técnica para el Proyecto Ampliación de agua potable en Cantón San Carlos", a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla:
1/0250	19/04/2010	1,900.00	Anticipo para la elaboración de Carpeta Técnica del proyecto introducción de agua potable en caserío Argain, cantón cañafístula, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
1/0251	19/04/2010	1,300.00	Anticipo para la elaboración de carpeta técnica del proyecto, Introducción de agua potable en caserío San Bruno a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
1/0537	10/08/2010	230.00	Levantamiento topográfico de calle del desvío que conduce a las puertas hasta el vado el lagarto del cantón cañafístula, a favor de PROSERCON, S. A. de C. V.
1/0538	12/08/2010	3,482.82	Elaboración de carpeta técnica del proyecto "Construcción de puente peatonal, sobre el río Gualpuca, Caserío Montecristo, Cantón Niqueresque, Municipio de Ciudad Dolores, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.



1/0613	14/09/2010	3,592.64	Elaboración de Carpeta Técnica del proyecto "Construcción del Punte peatonal sobre el Rio Marcos, Caserío La Montaña, Cantón Chapelcoro, Municipio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
1/0614	14/09/2010	1,750.00	Elaboración de Carpeta Técnica del Proyecto, denominado "Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica en Colonia El Carmen, a favor de MP INGENIEROS, S. A. de C. V.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente:

"Soporte de los Registros Contables.

Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Código Municipal, en su Art. 31, numeral 4, establece, lo siguiente:

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

"4.-Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

La deficiencia se debe a que el secretario no describió en los acuerdos del Concejo Municipal, los valores ni la forma de pago de las carpetas de los diferentes proyectos, situación que no fue advertida por la señora Alcaldesa al no revisar la redacción de dichos acuerdos. Además el síndico no supervisó y la contadora no revisó que los gastos contaran con los requisitos legales y técnicos.

Como consecuencia la documentación de soporte de los pagos efectuados carece de información y claridad al ser presentada ante el Concejo Municipal, para su aprobación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de octubre de 2012, la señora Alcaldesa y los señores Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Secretario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y Contadora, emiten los siguientes comentarios:



“En relación a esta observación se anexan los acuerdos municipales que amparan los gastos respectivos”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al verificar los acuerdos presentados por la administración no desvanecen la deficiencia, ya que el acuerdo número ocho que consta en acta número dos del dos de febrero del año dos mil diez, aprueba efectivamente la elaboración de las carpetas técnicas de Electrificación del Caserío Los Naranjos y Colonia El Carmen; pero no especifica los montos; igual sucede en acta número nueve del treinta de junio del año dos mil diez, acuerdo número once de aprobación para la carpeta técnica de la Construcción de puente peatonal sobre Río San Marcos, el acta número cuatro de fecha cinco de abril del dos mil diez, es la aprobación de los anticipos a la elaboración de carpetas técnicas de electrificación de El Carmen, Los Naranjos y balastado de caminos rurales, el acta número cinco de fecha treinta de abril de dos mil diez es de aprobación del pago por la elaboración de las carpetas de obra de protección al Centro escolar La Palanca, pago de anticipos de ampliación de agua en Cantón San Carlos, apertura de pozo de agua en Caserío Argain y Apertura de Pozo para agua en Caserío San Bruno, en ninguno de ellos establece que se aprueban las elaboraciones de las carpetas de cada uno de los proyectos y sus montos totales respectivos; además este es un hecho fenecido y no podrían elaborar acuerdos a la fecha rectificando el error cometido.

2. Constatamos que se han efectuado pagos innecesarios en la adquisición de los siguientes Bienes y servicios:

- a) 1 Maquinaria y Equipo, se realizó un pago innecesario por valor de \$ 1,470.00, según partida contable 1/0760, de fecha 12 de noviembre de 2010, en concepto de elaboración de carpeta técnica del Proyecto: Adquisición de una Retroexcavadora, registrada en partida contable No.1/0961 de diciembre/ajuste, por valor de \$ 96,050.00.
- b) Desarrollo de Fiestas Patronales del Municipio de Ciudad Dolores, se realizó un gasto innecesario por valor de \$ 410.32, en elaboración de carpeta técnica a favor de Héctor José Álvarez Arias, según partida de pago No. 1/0779 de fecha 28-10-2011 y cheque No. 0271359.

El Código Municipal establece lo siguiente:

“Art. 31.- Son obligaciones del Concejo

4.-Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública define lo siguiente en su Art. 2, literal b): Principios Básicos, "Artículo 2.- Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa.

"Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- b) Racionalidad del gasto público: la utilización eficiente de los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, carece de conocimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y a la falta de asesoramiento de parte del Jefe UACI, ya que estas adquisiciones se rigen específicamente por lo que establece la citada ley y su Reglamento.

Como consecuencia, existe utilización deficiente de los recursos de la Municipalidad, por parte de la administración, al realizar erogaciones innecesarias, por el valor total de \$ 1,880.32, ya que solo se debió hacer el proceso de adquisición según lo establece la ley y no hacer ningún tipo de carpeta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de octubre de 2012, la señora Alcaldesa y los señores, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Secretario Y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y Contadora, emiten los siguientes comentarios:

"Todos los proyectos ejecutados con fondos de la Municipalidad, tienen el respaldo de una carpeta técnica; la compra de maquinaria y desarrollo de Fiestas Patronales del Municipio, son proyectos también desarrollados por la Municipalidad y a nuestro entender deben estar respaldados por una Carpeta Técnica para su ejecución."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

- a) Los comentarios vertidos por la administración no desvanecen la observación, ya que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece claramente los pasos a seguir en la realización de las diferentes adquisiciones y en ninguno de los lineamientos que contiene dicha Ley, establece que para la adquisición de maquinaria se tendrá que elaborar carpeta técnica;
- b) Con respecto al gasto de la Fiesta Patronal, no se está cuestionando el gasto de la misma, sino la erogación innecesaria por la elaboración de la carpeta técnica; ya que se pudo haber elaborado un presupuesto, debido a que año con año se



realiza este tipo de eventos y gastos, los miembros de la municipalidad ya cuenta con mucha experiencia al respecto, por lo que consideramos que se efectuó un pago innecesario.

Por lo anteriormente expresado, la deficiencia se mantiene como no superada.

3. Constatamos que se efectuaron pagos injustificados por valor de \$ 15,275.46, en la elaboración de Carpetas Técnicas, para 5 proyectos de Inversión Pública, sin que a la fecha de nuestro examen, dichos proyectos se hayan ejecutado en beneficio de la comunidad. El detalle de los proyectos es el siguiente:

Partida	Fecha	Valor	Concepto
1/0250	19/04/2010	\$1,900.00	Anticipo para la elaboración de Carpeta Técnica del proyecto introducción de agua potable en caserío Argain, Cantón Cañafístula, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
1/0251	19/04/2010	\$1,300.00	Anticipo para la elaboración de carpeta técnica del proyecto, Introducción de agua potable en caserío San Bruno, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
1/0876	15/12/2010	\$1,000.00	Abono a Carpeta Técnica del proyecto "Introducción de Agua Potable en Caserío San Bruno, Cantón Cañafístula" a Favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
1/0877	29/12/2010	\$1,500.00	Abono a Carpeta Técnica del proyecto "Introducción de Agua Potable en Caserío San Bruno, Cantón Cañafístula" a Favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
1/0538	12/08/2010	\$3,482.82	Elaboración de carpeta técnica del proyecto "Construcción de puente peatonal, sobre el río Gualpuca, Caserío Montecristo, Cantón Niqueresque, Municipio de Ciudad Dolores, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
1/0613	14/09/2010	\$3,592.64	Elaboración de Carpeta Técnica del proyecto "Construcción del Puente peatonal sobre el Río Marcos, Caserío La Montaña, Cantón Chapelcoro, Municipio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
1/0249	19/04/2010	\$2,500.00	Anticipo en elaboración de Carpeta Técnica para el Proyecto Ampliación de agua potable en Cantón San Carlos", a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.
Total Pagado		\$15,275.46	



El Código Municipal, establece lo siguiente:

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

- "4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
- "5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

La Ley de la Corte de Cuentas, establece en el Art. 57.- "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

La deficiencia se debe a que la señora Alcaldesa y el Jefe UACI, no investigaron ni se cercioraron sobre la factibilidad en la formulación de los proyectos a realizarse, así como a la falta de supervisión del señor Síndico Municipal.

Como consecuencia la población se ve afectada, por la falta de ejecución de los proyectos, además de haberse pagado innecesariamente la cantidad de \$15,275.46.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de octubre de 2012, la señora Alcaldesa y los señores Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Secretario Y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y Contadora, emiten los siguientes comentarios:

"Las carpetas técnicas de proyectos a ejecutar están contempladas dentro del rubro pre inversión, teniendo en cuenta que la inversión en si del proyecto tiene una ejecución posterior.

Las Municipalidades como Dolores, que no cuentan con fondos suficientes para el desarrollo del proyecto se ven obligadas a buscar cooperantes que acompañen la

inversión de estos. La generalidad de cooperantes exige que se tenga elaboradas las carpetas técnicas a ejecutarse. Por esta razón se elaboran carpetas para la búsqueda con fondos con cooperantes. Ejemplo de lo dicho es lo siguiente:

- Los Proyectos de introducción de agua potable en la comunidad de ARGAIN y SAN BRUNO del cantón cañafístula serán ejecutados con fondos FISDL y actualmente como avance del proyecto ya se elaboraron los estudios hidrológicos. Para el mes de Diciembre de este año el FISDL tiene proyectado la inspección de campo respectivo.
- En relación a la construcción del puente peatonal sobre el Río Marcos, Caserío la Montaña Cantón Chapelcoro de este Municipio, ya fue aceptada por el DIN del FISDL la municipalidad cuenta con comodato donde se ejecutará el proyecto.

En nota de fecha 13 de noviembre de 2012, la señora Alcaldesa, y la tesorera Municipal, emiten los siguientes comentarios:

"Reintegro de la Empresa MQ. INGENIEROS SA DE CV, para devolución de Carpeta Técnica en Ampliación de Agua Potable en el Área Urbana por el valor de \$ 1,475.20, los cuales han sido reintegrados a esta Municipalidad y para constancia se anexa a esta misma la documentación respectiva.

Carta Compromiso por parte de la Empresa MQ INGENIEROS SA DE CV, para devolución de anticipo por formulación de la Carpeta del Proyecto Ampliación del Agua Potable del Cantón San Carlos de este Municipio por la cantidad de \$ 2,500.00, cancelado el día 19 de abril de 2010".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la administración no desvanecen esta observación ya que lo explicado en el primer párrafo de la nota de fecha 13 de noviembre de 2012, no tiene nada que ver con las observaciones realizadas en el Borrador de Informe y segundo no se cuestiona que no ejecuten proyectos, sino que antes de ejecutar un pago por estudios de preinversión la administración se asegure de la factibilidad de los proyectos a emprender y a ejecutar en el período en el cual han sido presupuestados.

Con respecto a la carta compromiso de la devolución del anticipo de los \$ 2,500.00 por parte de la Empresa MQ INGENIEROS SA DE CV, por la elaboración de la Carpeta del Proyecto Ampliación del Agua Potable del Cantón San Carlos de este Municipio, mientras no se haga efectivo dicha devolución, ese monto se considera dentro de la deficiencia señalada. Por lo tanto, el hallazgo se mantiene como no superado.



4. Constatamos que se efectuó fraccionamiento en el proceso de contratación para Reparación de caminos vecinales del Municipio de Ciudad Dolores, al adjudicarlos a los mismos contratistas. También se realizaron contrataciones por libre gestión, sin cumplir con el procedimiento legalmente establecido, en lo referente a solicitar cotizaciones para determinar el mejor oferente, según se detalla a continuación:

Partida No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
Oscar Osmin Ruiz Padilla				
1/0315	15/05/2010	25 viajes de balastro a \$ 45.00 cada viaje y 5 horas de moto niveladora a \$ 50.00 cada hora más \$ 37.00	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 1,237.50
1/0314	15/05/2010	Pago de 21 horas de uso de retroexcavadora a \$ 50.00 c/ hora Renta Incluida	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 945.00
1/0207	24/03/2010	Pago de 63 camionadas de material balastro a \$ 44.00 c/u	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 2,772.00
1/0208	24/03/2010	Pago de 62 camionadas de material balastro a \$ 44.00 c/u	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 2,728.00
1/0313	15/05/2010	50 camionadas cargados con el cargador pequeño a \$ 5.50 c/u renta incluida	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 247.50
1/0312	24/05/2010	Pago de 59 camionadas de material balastro a \$ 45.00 c/u renta incluida	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 2,389.50
1/0615	14/09/2010	Pago de 55 camionadas de material balastro a \$ 45.00 c/u renta incluida	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 2,475.00
1/0616	14/09/2010	Pago de 55 camionadas de material balastro a \$ 45.00 c/u renta incluida	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 2,475.00
1/0024	18/01/2010	Pago de transporte de 73 camionadas de material balastro a \$ 40.00 c/u renta incluida	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 2,292.00
1/0025	18/01/2010	Pago de transporte de 86 camionadas de material balastro a \$ 40.00 c/u renta incluida	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 3,440.00
1/0026	18/01/2010	Pago de transporte de 86 camionadas de material balastro a \$ 40.00 c/u renta incluida	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 4,000.00
1/0030	21/01/2010	Pago de 49 horas de alquiler de tractor de banda a \$ 55.00	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 2,695.00
1/0316	15/05/2010	Pago por 36 viajes de talpetate a \$35.00 c/ viaje Renta Incluida	Oscar Osmin Ruiz Padilla	\$ 1,305.00
		Total		\$29,001.50

hacer operaciones para confirmarla

86 x 40
3440



Jakeline Seneydy Lovo de Rodríguez				
1/0480	15/07/2010	Pago de 24 camionadas de material balastro a \$ 45.00 c/u;	Jakeline Seneydy Lovo de Rodríguez	\$ 1,080.00
1/0545	18/08/2010	Pago de 12 camionadas de material balastro a \$ 45.00 c/u	Jakeline Seneydy Lovo de Rodríguez	\$ 492.22
1/0548	18/08/2010	Pago por 34 horas de uso de moto niveladora a \$ 45.00 c/h	Jakeline Seneydy Lovo de Rodríguez	\$ 1,530.00
1/0773	13/11/2010	Pago por el trasporte de 29 viajes de balastro a \$ 36.00 cada viaje Renta incluida	Jakeline Seneydy Lovo de Rodríguez	\$ 1,044.00
1/0774	13/11/2010	Pago por 69 horas de uso de moto niveladora a \$ 55.00 c/h mas 10% de renta	Jakeline Seneydy Lovo de Rodríguez	\$ 3,415.50
		Total		\$ 7,561.72
TERRASEN S.A. de C.V.				
1/0471	15/07/2010	Pago de 9 horas de Retroexcavadora a \$ 50,00 la hora y 20 viajes de balastro a \$15.00 c/viaje	TERRASEN, S.A. DE C.V.	\$ 750.00
1/0398	14/06/2010	Pago de 10 horas de Retroexcavadora a \$ 50,00	TERRASEN, S.A. DE C.V.	\$ 500.00
1/0257	20/04/2010	Pago por 30 horas de rodo para compactación a \$ 55.00 la hora y \$ 150.00 por transporte de equipo.	TERRASEN S.A. DE C.V.	\$ 1,800.00
1/0905	15/12/2010	Pago por 16 horas de uso de moto niveladora	TERRASEN S.A. DE C.V.	\$ 1,040.00
1/0913	2012/2010	Pago por 16 horas de uso de moto niveladora	TERRASEN S.A. DE C.V.	\$ 1,040.00
1/0089	18/02/2010	Pago por 81.5 horas de uso de tractor	TERRASEN S.A. DE C.V.	\$ 5,297.50
1/0034	30/01/2010	Pago de 87 horas de de alquiler de tractor de banda a \$ 65,00 la hora	TERRASEN, S.A. DE C.V.	\$ 5,655.00
1/0323	27/05/2010	Pago por 20 horas de uso de moto niveladora a \$ 65.00 c/h y 18 horas de Retroexcavadora a \$ 50.00 c/h	TERRASEN S.A. DE C.V.	\$ 2,200.00
1/0757	10/11/2010	Pago de 23 horas de Retroexcavadora a \$ 50,00	TERRASEN, S.A. DE C.V.	\$ 1,150.00
1/0758	10/11/2010	Pago de 20 horas de Retroexcavadora a \$ 50,00	TERRASEN, S.A. DE C.V.	\$ 1,000.00
		Total		\$20,432.50

14

José Nelson Gámez Quinteros				
1/0768	10/11/2010	1 viaje de arena por \$ 145.00	José Nelson Gámez Q.	\$ 145.00
1/0688	29/10/2010	1 viaje de arena por \$ 150.00	José Nelson Gámez Q.	\$ 150.00
1/0463	14/07/2010	3 viajes de piedra \$ 500.00, 2 viajes de balasto \$ 90.00, 3 viajes de piedra \$ 234.00 no especifican a como cada viaje	José Nelson Gámez Q.	\$ 824.00
1/0487	20/07/2010	1 viaje de balasto a \$ 44.00 y 4 viajes de talpetate a \$ 44.45 c/u.	José Nelson Gámez Q.	\$ 222.24
1/0921	28/12/2010	Pago de 50 camionadas de material balastro a \$ 38.89 c/u	José Nelson Gámez Q.	\$ 1,944.50
		Total		\$ 3,285.74
Marcos Castro Romero				
1/0469	15/07/2010	2 camionadas de arena a \$166,75 c/u, 10 camionadas de piedra a \$ 72.25 c/u	Marcos Castro Romero	\$ 1,056.00
1/0388	10/06/2010	Pago de 2 camionadas de grava a \$ 289.00 c/u; 6 camionadas de balasto a \$ 40.00 c/u; 2 camionadas de arena a \$ 156.00 c/u; 2 camionadas de piedra a \$62.00 c/u	Marcos Castro Romero	\$ 1,255.00
1/0327	13/05/2010	Pago de 8 camionadas de piedra a \$ 82.50 c/u; 2 camionadas de grava a \$ 150.00 c/u; 7 camionadas de arena a \$ 120.00 c/u;	Marcos Castro Romero	\$ 2,000.00
1/0329	27/05/2010	Pago de 5 camionadas de arena a \$ 145.00 c/u; 4 camionadas de piedra a \$ 70.00 c/u;	Marcos Castro Romero	\$ 1,005.00
1/0109	25/02/2010	Pago de 2 camionadas de arena a \$ 158.50 c/u; 1 camionadas de grava a \$ 250.00.	Marcos Castro Romero	\$ 567.00
1/0906	15/12/2010	Pago de transporte de 54 camionadas de material balastro a \$ 38.89 c/u	Marcos Castro Romero	\$ 2,100.00
1/0916	28/12/2010	Pago de 39 camionadas de material balastro a \$ 38.50 c/u	Marcos Castro Romero	\$ 1,501.50
1/0691	29/10/2010	Pago por el transporte de 13 viajes de piedra a \$70.00 c/ viaje 1 viaje de arena a \$ 180.00	Marcos Castro Romero	\$ 1,090.00
		Total		\$10,574.50



Luis Alfredo Dubón Castro				
1/0199	05/03/2010	Pago de 9 camionadas de piedra a \$ 75.00 c/u; 2 camionadas de arena a \$ 125.00 c/u; 4 camionada de talpetate a \$ 55.00; 1 camionada de grava de 6 Mts. a \$ 220.00	Luis Alfredo Dubón Castro	\$ 1,345.00
1/0206	23/03/2010	Pago de 47 camionadas de material balastro a \$ 45.00 c/u	Luis Alfredo Dubón Castro	\$ 2,115.00
1/0256	19/04/2010	Pago de 25 camionadas de material balastro a \$ 45.00 c/u	Luis Alfredo Dubón Castro	\$ 1,125.00
1/0322	22/05/2010	Pago por el transporte de 32 viajes de balastro a \$ 40.00 c/u	Luis Alfredo Dubón Castro	\$ 1,280.00
1/0262	17/04/2010	Pago por el transporte de 34 viajes de balastro a \$ 45.00 c/u	Luis Alfredo Dubón Castro	\$ 1,530.00
		Total		\$ 7,395.00

El Monto Total gastado en Reparación de caminos vecinales, balastado, maquinaria, asciende a \$ 78,250.96

El artículo 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la Prohibición de Fraccionamiento: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la Determinación de Montos para Proceder, en el artículo 40: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y, (2)"

La deficiencia radica en que el Concejo Municipal y Jefe UACI, no realizaron el proceso de licitación pública por invitación para la realización de proyectos de reparación de los caminos vecinales.

Esto genera que no se lleve un control adecuado de los tramos reparados en caminos vecinales, como también, incurrir en un incumplimiento legal que puede

15

generarle un costo mayor para su ejecución, debido a la falta de competencia para su adjudicación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de octubre del 2012, la señora Alcaldesa y los señores, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Secretario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y Contadora, emiten los siguientes comentarios:

“Los proyectos mencionados en esta observación no son fracciones de un proyecto total si no que cada uno de ellos es un proyecto individual ya que no están continuos uno de otros si no en lugares diferentes con características propias como son tipo de reparaciones, material a utilizar, tiempo de trabajo, tipo de maquinaria a utilizar y otros factores más que los individualizan a cada uno de ellos. La base legal para la asignación de estos proyectos por vía de administración, es lo dispuesto en el Artículo 2 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece lo siguiente; quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley las adquisiciones y contrataciones costeadas con fondos municipales, las que podrán ejecutar obras de construcción bajo el sistema de administración a cargo del mismo concejo y conforme a las condiciones que señala la Ley”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por los señores administradores de la Alcaldía, no desvirtúan la observación, ya que la ley es clara y específica en este tipo de adquisiciones todos son balastados de calles, en los cuales se utilizan los mismos materiales y la misma maquinaria y es una adquisición continua, además no se está observando la modalidad de las reparaciones, sino el fraccionamiento al adjudicarle a una misma persona proyectos de la misma naturaleza, que en su conjunto suman montos que caen dentro del rango para promover licitaciones. Además, la municipalidad debe preveer que por los montos presupuestados para ejecutar está tipo de proyectos, no es procedente hacerlos por libre gestión, por lo que esta deficiencia se mantiene como no superada.



5. Verificamos que no se han realizado acciones de cobro para recuperar la mora de los tributos municipales, que mantienen los contribuyentes con el Municipio al 31 de diciembre del 2010.

La Ley General Tributaria Municipal, establece en sus artículos 72 y 84:

“Art. 72.-La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes

Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competirá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes.”

“Art.84.-Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha establecido las políticas, ni ha girado órdenes a sus empleados para que puedan realizar acciones de cobro y recuperar la mora de tasas e impuestos.

Como consecuencia de la falta de medidas encaminadas a recuperar la mora de tasas e impuestos, se limita los ingresos y no permite un mayor desarrollo local, ya que con éstos se realizarían algunas actividades que contribuyen al bienestar de los habitantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de octubre de 2012, la señora Alcaldesa y los señores Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Secretario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y la Contadora, emiten los siguientes comentarios:

“Se están haciendo gestiones de cobro para recuperación de mora de los saldos por Tributos Municipales adeudados por los contribuyentes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración presenta avisos de cobro enviados en los meses de septiembre y octubre del 2012; pero en el período examinado no realizó ninguna gestión, por ser un hecho consumado, la observación se mantiene como no superada.

6. Comprobamos que el Concejo Municipal, a través de la Tesorería, durante los meses de enero a diciembre del 2010, efectuó cobros de Impuestos Municipales, sin contar con la Tarifa de Arbitrios de Impuestos, correspondiente.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

“Organismos competentes para establecer impuestos, tasas y contribuciones especiales municipales.



Art. 7.- Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, cuenta con una tarifa que data desde el año de 1951, sin que a la fecha se hayan realizado modificaciones a la misma, por lo que algunos negocios no aparecen regulados en dicha tarifa, aplicándoles cobros diferentes, no obstante ser negocios de la misma categoría.

Como consecuencia, se están efectuando cobros que no están legalizados, lo cual puede repercutir en posibles reclamos de los propietarios de los negocios, afectando los ingresos de la Municipalidad y por consiguiente el desarrollo local en forma más eficaz.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de octubre de 2012, los señores: Alcaldesa, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Secretario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y Contadora, emiten los siguientes comentarios:

“Se ha presentado a la Asamblea Legislativa un ante proyecto de Ley de modificación de Impuestos Municipales para la respectiva aprobación y posterior aplicación a los contribuyentes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la administración, no superan los hechos observados debido a que las tarifas aún no se han aprobado por la Asamblea Legislativa y mientras esa situación persista, los cobros de impuestos que se sigan haciendo caen en una ilegalidad.



7.- Constatamos que en la adjudicación de algunos proyectos falta alguna de la siguiente documentación: Expediente, Orden de Inicio, Acta de Recepción Final, de Supervisión y de Control de los materiales y horas máquina utilizados. El detalle de los Proyectos es el siguiente:

- a) Construcción de Muros de Retención a calles de Cantón San Carlos y Caserío Izcanalito:
 - Falta la Supervisión;
- b) Empedrado Fraguado en Final Calle Barrio El Calvario salida a Chapelcoro:
 - Falta la Supervisión; y

c) **Mantenimiento de Caminos Vecinales en zonas rurales:**

- Falta la Supervisión;
- Falta Acta de Recepción; y
- Falta de Controles de recibido de los materiales utilizados y de las horas máquina trabajadas.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece lo siguiente:

"Atribuciones de la UACI

Art. 7.- En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá:

- a) Coordinar las fases de implantación y administración del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la Institución a que pertenece;
- b) Dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones;
- c) Requerir del solicitante de la adquisición o contratación la definición de aspectos tales como objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados y condiciones específicas de administración de los contratos.
- d) Formar los expedientes de cada adquisición o contratación."

El Art. 38 de la misma Ley, "Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación", establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

El art. 60 de la LACAP, "Acta de Recepción", establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;



- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- g) Cualquier otra información pertinente

La deficiencia se debe a que el **Jefe UACI**, no recopiló un expediente para cada proyecto y no emitió Orden de Inicio, no elaboró, ni exigió que se hicieran las Actas de Recepción por los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad y prescindió de la supervisión para la ejecución de los proyectos y la señora **alcaldesa** no ha ejercido una supervisión sobre el trabajo del jefe de la UACI.

Esto genera incumplimiento a la normativa legal establecida, además del desorden en la adquisición de los bienes y servicios por no realizarse el debido proceso, poniendo en riesgo el uso adecuado de los recursos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 12 de septiembre de 2012, la señora Alcaldesa y el señor Secretario, emiten los siguientes comentarios:

Constatamos que se ejecutaron proyectos de inversión, por administración los cuales carecen de lo siguiente: Falta de expediente, de Orden de inicio, Informes de supervisión y recepción final.

- a) Construcción de Muros de Retención a calles de Cantón San Carlos y Caserío Izcanalito con un costo de \$ 4.115.54.

Para subsanar la presente observación se anexa la Orden de Inicio y el Acta de Recepción del Proyecto, no así el Informe de Supervisión, ya que no se contrató, las únicas personas que verificaban el trabajo realizado fueron la señora Alcaldesa Municipal y el Señor Leopoldo Dubón Hernández.

- b) Empedrado Fraguado en Final Calle Barrio El Calvario, salida al Cantón Chapelcoro, con un costo de \$ 3,432.26.

Para Subsanan la presente Observación se anexa la Orden de Inicio y el Acta de Recepción del Proyecto, no así el Informe de Supervisión ya que no se contrató Supervisor, las únicas personas que verificaban el trabajo realizado fueron la señora Alcaldesa Municipal y el Señor Leopoldo Dubón Hernández.

- c) Con respecto a los Caminos Vecinales ya fueron entregadas las actas de recepción y los respectivos documentos de egreso, estos no tuvieron supervisión, nada más se contaba con la supervisión del señor Leopoldo Dubón Hernández, el cual fue designado por la señora Alcaldesa para que controlara la ejecución de dichos proyectos."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la administración no desvanecen completamente lo observado, ya que en el caso de los Proyectos de Construcción de Muros de Retención a calles de Cantón San Carlos y Caserío Izcanalito y Empedrado y Fraguado en final Calle Barrio El Calvario, salida al Cantón Chapelcoro, la administración no presenta evidencia de la Supervisión realizada en tales proyectos, no obstante que lo haya realizado con personal de la alcaldía y, en el caso del Proyecto de Caminos Vecinales, no han sido presentadas las actas de recepción y no hubo supervisión, ni presentan los controles de materiales y maquinarias utilizados; por lo que este hallazgo se mantiene como no superado.

8. Constatamos que en los pagos efectuados en concepto de elaboración de Carpetas Técnicas de proyectos a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla, por valor de \$34,140.65, no se realizó el debido proceso de Concurso Público por Invitación para la Adjudicación y Contratación, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	FECHA DE APROBACION PARA CONTRATACIÓN	MONTO
Elaboración de carpeta Técnica del proyecto Introducción de agua potable en Caserío Argain, Cantón Cañafístula, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.	Acta No. 4 de fecha 05-04-2010	\$ 9,007.17
Elaboración de carpeta Técnica del proyecto Introducción de agua potable en Caserío San Bruno, Cantón Cañafístula, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.	Acta No. 4 de fecha 05-04-2010	\$ 8,429.13
Elaboración de Carpeta Técnica para el proyecto Ampliación de agua potable en cantón San Carlos, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla.	Acta No. 4 de fecha 05-04-2010	\$8,475.20
Elaboración de carpeta Técnica del proyecto Construcción de Puente Peatonal sobre el río Gualpuca, Caserío Montecristo, Cantón Niqueresque, a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla	Acta No. 9 de fecha 30-06-2010	\$ 4,353.73
Elaboración de Carpeta Técnica del proyecto "Construcción del puente peatonal sobre el río Marcos, Caserío La montaña, Cantón Chapelcoro" a favor de Ing. Manuel Dolores Quintanilla,	Acta No. 9 de fecha 30-06-2010	\$ 3,875.42
	Total	<u>\$34,140.65</u>



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Atribuciones de la UACI

Art. 12.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;"

"Competencia para Adjudicaciones y Demás

Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión."

"Seguimiento y Responsabilidad

Art. 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior."

"Determinación de Montos para Contratar



Art. 41.- Los montos para la contratación de consultores individuales serán los siguientes:

- a) Concurso público: por un monto superior al equivalente de doscientos (200) salarios mínimos urbanos;
- b) Concurso público por invitación: desde el equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta doscientos (200) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.

Las contrataciones que excedan a los montos establecidos en su caso producen nulidad.”

“Prohibición

Art. 70.- No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su CAPITULO III, REGLAS DE LA LIBRE GESTION, establece lo siguiente:

“DEL FRACCIONAMIENTO

Art. 52.- Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente.”

La deficiencia se debe a que la señora Alcaldesa, tomó la decisión de realizar las adquisiciones por libre gestión y el Jefe UACI y el Síndico no ejercieron sus funciones, el primero de asesorar a la señora Alcaldesa de realizar lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y el segundo no vigiló que se hicieran los debidos procesos de adquisición, adjudicación y contrato.



Como consecuencia, existe incumplimiento a lo establecido por la ley para adjudicar y contratar por libre gestión. Además, los proyectos de las carpetas elaboradas, a la fecha del examen, no se han realizado, generando pérdida de recursos a la Municipalidad, dejando de atender otras obras en beneficio de la Comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de septiembre de 2012, la señora Alcaldesa, expresa lo siguiente:

"Yo Lidia Maribel Díaz de Ruiz, en mi calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, por medio de la presente hago del conocimiento lo siguiente.

1. Se reconoce la falta cometida en el sentido de haber adjudicado a la empresa MQ INGENIEROS S.A. de C.V., como única y de manera directa, no siguiendo el proceso establecido en la ley LACAP, para que la mencionada empresa formulara las siguientes carpetas técnicas:
 - Formulación Carpeta técnica del proyecto Agua Potable en caserío Argain Cantón Cañafístula.
 - Formulación Carpeta técnica del proyecto Agua Potable en comunidad San Bruno, Cantón Cañafístula.
 - Formulación Carpeta técnica del proyecto ampliación del sistema de Agua Potable en Cantón San Carlos.
 - Formulación Carpeta técnica del proyecto construcción de puente peatonal sobre río Gualpuca, Caserío Montecristo, Cantón Niqueresque.
 - Formulación Carpeta técnica del proyecto construcción de puente peatonal sobre río marcos, caserío la Montaña, Cantón Chapelcoro.
2. Debo reconocer que; la orden para que se contratara de manera directa a MQ INGENIEROS S.A. de C.V. con la única finalidad que formulara las anteriores carpetas técnicas es mi responsabilidad al igual que cada pago efectuado desde su contratación, ya que estos no se realizaron sin mi autorización.
3. La razón por la cual se tomó esta decisión fue porque las comunidades necesitaban de agua potable, mejoras en el paso sobre ríos y accesos a las comunidades donde se encuentra cada uno de los proyectos que hace referencia cada carpeta técnica, debo recalcar que en los últimos años los inviernos han sido desastrosos por lo que la municipalidad con el único objetivo de buscar el bienestar de las familias más necesitadas toma a bien la búsqueda de financiamiento; para estos proyectos el FISDL desde sus inicios ha manifestado que en cuanto las carpetas técnicas estén listas estas serán financiadas, razón por la cual no se mandó a elaborar un perfil, en virtud de los problemas legales de derechos de paso, legalización de inmuebles estos procesos no han sido terminados; no obstante esta Municipalidad en vista de



estos percances está en la buena y obligada disposición de seguir siendo una prioridad, prueba de ello se ha iniciado con el estudio hidrogeológico que está pendiente para el proyecto Agua Potable en la Comunidad San Bruno, así como también se está negociando con los propietarios del inmueble en Cantón Chapelcoro para el derecho de paso donde se construirá el referido puente, por otra parte se está gestionando con el FISDL para que nos proporcionen un técnico que nos evalúe la documentación para ello en los próximos días se tendrá la visita acompañando al asesor municipal por parte de la entidad que financiará el proyecto.

Sin más que hacer constar a la presente firmo y sello en la Alcaldía Municipal de Dolores, Cabañas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo manifestado por la señora Alcaldesa, ella considera que es la única responsable de este incumplimiento; sin embargo, el Jefe UACI y el Síndico, no presentaron sus comentarios, no obstante que dentro de sus funciones son los responsables de velar porque los procesos de compra se realicen de acuerdo a la Ley, por lo que este hallazgo se mantiene como no superado.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

No se efectuó análisis a informes de auditoría interna, debido a que la organización administrativa de la Alcaldía, no posee una Unidad de Auditoría Interna.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente, por lo que la administración de la Municipalidad no había recibido el informe para implementar las acciones correctivas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con la finalidad de que la administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, realice las acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones:

7.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Es importante dejar constancia que las observaciones No. 1 al 6, no cuentan con recomendación, debido a que para la administración no es oportuno tomar acciones correctivas, que tiendan a superar o mejorar tales situaciones.



20

RECOMENDACION No. 1, (HALLAZGO 7)

Se recomienda al Concejo Municipal, fortalecer los organismos tales como, Cuentas Corrientes y Catastro, estableciendo las políticas necesarias para ejercer el control del cobro de los Impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como la actualización y depuración de cuentas.

RECOMENDACION No. 2, (HALLAZGO 8)

Se recomienda al Concejo Municipal, darle seguimiento al Anteproyecto de Impuestos Municipales, presentado ante la Honorable Asamblea Legislativa para la respectiva aprobación e implementación en el Municipio.

